

084.2020 ATENCION PUBLICO. RV: Proceso: 2020-084 Recurso de reposición y apelación

Juzgado 02 Familia - N. De Santander - Cúcuta <jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 10/12/2021 9:39

Para: Adriana Yolanda Delgado Calderon <adelgadc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Bernardo Betancurt <bernardobetancurtld@gmail.com>

Enviado: viernes, 10 de diciembre de 2021 9:00

Para: Juzgado 02 Familia - N. De Santander - Cúcuta <jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Proceso: 2020-084 Recurso de reposición y apelación

Buenos días, envío recurso de reposición y apelación al proceso liquidatorio sucesoral No 2020-084 del señor Bernardo Betancurt Orozco.

Cordialmente,

Daniel Betancurt

Tel: 321-2627410

Señor(a):

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

E. S. D.

REFERENCIA RADICADO: (2020-00084)

PROCESO: LIQUIDATORIO SUCESORAL DEL CAUSANTE **BERNARDO BETANCURT OROZCO.**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN
CONTRA AUTO No 2108 DEL 07/12/2021:**

DANIEL ORLANDO BETANCURT HERNÁNDEZ, mayor de edad, vecino y residente en el Municipio de Tibú (N de S), identificado con la cedula de ciudadanía Nro.1.093.911.075 expedida en Tibú (N de S), Abogado en ejercicio, con tarjeta profesional Nro. 302.769 del C.S. de la J, obrando en nombre propio y en calidad de apoderado judicial y en representación de la señora **NICHOLT YANETH BETANCURT HERNÁNDEZ**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 1.040.043.732 expedida en Cúcuta (N de S), y del señor **SERGIO LUIS BETANCURT ALBA**, por medio del presente escrito me permito sustentar el recurso de reposición y en subsidio el de apelación con base en lo siguiente:

**OBJETO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL
DE APELACIÓN:**

La Titular del Juzgado Segundo de Familia no motivo la negación de la medida cautelar invocada por el suscrito **DANIEL ORLANDO BETANCURT HERNÁNDEZ**, en la medida que no desglosa la causa por la cual considera que los porcentajes de los bienes en los que se encuentra la conyugue no deben ser embargados, toda vez, que como se ha comunicado abiertamente ante la célula judicial que, los bienes aludidos en la sucesión fueron constituidos durante la vigencia del matrimonio, por lo que, para el caso que nos ocupa no es clara la postura del órgano judicial, ya que clasifican como bienes adquiridos que demandan el reproche de la actual medida son los siguientes:

Los conyugues **BERNARDO BETANCURT OROZCO** y **CORINA YEZMIN DURAN BOTERO** contraen matrimonio el 06 de mayo del 2017, como obra en la Escritura y Registro de Matrimonio aportados. Bienes adquiridos:

1. **UNA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS** denominada **E.D.S LA CUATRO S.A.S**, constituida entre los conyugues en el año 2019, con acciones distribuidas en un 50% el causante y en un 25% la conyugue.

2. Un Establecimiento Comercial denominado **CYBER LUNA BEDU** cuya actualización del objeto comercial se dio en el año 2018, esto es, en plena vigencia del matrimonio.
3. **UNA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS** denominada **E.D.S CAMPO DOS S.A.S ZOMAC**, constituida por la conyugue en el año 2018, con el 50% de las acciones en cabeza de la conyugue.

A voces del artículo 1781 del código civil encontramos que son parte de la sociedad conyugal para el caso en comento los siguientes:

1. (...)
2. (...)
3. **DE LOS BIENES ADQUIRIDOS A TÍTULO ONEROSO.**

La disposición normativa anterior otea que, los bienes adquiridos por ambos conyugues se reputan como propios de la sociedad conyugal, situación por la cual es ilógico que el órgano natural del proceso liquidatorio 2020-0084, excluya del embargo y secuestro los bienes y los porcentajes en los que se encuentra la conyugue **CORINA YESMIN DURAN BOTERO**, cuya situación quita y/o desvanece las garantías en la preservación de los bienes que hacen parte de la sociedad conyugal, en la que por norma se es bien sabido que el causante **BERNARDO BETANCURT OROZCO** tiene participación, ahora bien, frente a esta tesis, el Tribunal Sala Civil Familia de Cúcuta manifestó:

El Art. 480 del C. G. del P., que es el que estatuye lo atinente a las medidas cautelares en el proceso de sucesión señala, que “Aun antes de la apertura del proceso de sucesión cualquier persona de las que trata el artículo 1312 del Código Civil, el compañero permanente del causante, que acredite siquiera sumariamente interés podrá pedir el embargo y secuestro de los bienes del causante, sean propios o sociales, y de los que formen parte del haber de la sociedad conyugal o patrimonial que estén en cabeza del cónyuge o compañero permanente.”

Para el órgano Judicial que dirimió la controversia suscitada con ocasión del embargo y secuestro decretado de manera completa por el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Cúcuta sobre el establecimiento de comercio determino que, la norma precitada faculta a las personas que acrediten sumariamente algún interés, podrán pedir el embargo y secuestro de los bienes del causante, sean propios o sociales, y de los que formen parte del haber de la sociedad conyugal o patrimonial que estén en cabeza del cónyuge o compañero permanente.

A contrario sensu y, llamado a prosperar en la eventualidad sería si las objeciones propuestas contra el embargo completo decretado por el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Cúcuta se hubiesen presentado bajo la justificación de bienes

exclusivos de cada conyugue, ya que por esencia, es claro que no están destinados a ser objeto de reparto, ni para la sucesión, ni mucho menos para el consorte, sin embargo, no fue esa la postura asumida por el apelante inconforme con la medida y tampoco fue objeto de desarrollo por parte de la célula judicial, situación por cual deviene la concesión de la medida en los parámetros solicitados.

Huelga finalizar que la intención del embargo y secuestro tiene como fin preservar la masa sucesoral y evitar actuaciones temerarias y de mala fe por parte de la conyugue en los bienes que irregularmente administra y, en la que por ejemplo podemos citar la venta del bien inmueble perteneciente al haber de los conyugues y de la sucesión, precedente que fue informado a su despacho judicial en la fecha del 27 de mayo del 2021, situación como esta, despatrimonializa la sucesión y la masa partible entre los herederos, en los que hay que incluir la menor hija de la señora **CORINA YESMIN DURAN BOTERO** afectada por tales actuaciones.

PRIMERO: Solicitar a su bien servido Despacho se revoque el auto No 2108 publicado el 09 de diciembre de 2021 y, en su lugar se conceda la medida cautelar solicitada por el suscrito heredero **DANIEL ORLANDO BETANCURT HERNÁNDEZ** quien actúa en nombre propio y en representación de la señora **NICHOLT YANETH BETANCURT HERNÁNDEZ** y del señor **SERGIO LUIS BETANCURT ALBA**.

ANEXOS

1. Acta de constitución del establecimiento de comercio de la **E.D.S LA CUATRO SAS.**
2. Acta de constitución del establecimiento de comercio de la **E.D.S CAMPO DOS SAS ZOMAC.**
3. Registro y Escritura de Matrimonio.
4. Certificado de existencia y representación jurídica del establecimiento de comercio de **CYBER LUNA BEDU.**
5. Escritura pública de la venta del bien inmueble con matrícula 260-197116 realizada por la señora **CORINA YESMIN DURAN BOTERO.**

Cordialmente y sin más particular,



DANIEL ORLANDO BETANCURT HERNÁNDEZ

C.C.1'093.911.075 de Tibú (N de S).
T. P. Nro. 302. 769 del C.S. de la J.

**DOCUMENTO PRIVADO No. 001 CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD
ESTACION DE SERVICIO LA CUATRO S.A.S.**

En el municipio de Tibú (N.S.), el día Ocho (08) de Febrero de dos mil diecinueve (2019), Los suscritos: **BERNARDO BETANCURT OROZCO**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cúcuta (N.S.), Identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.501.851 expedida en Cúcuta (N.S.) y **CORINA YEZMIN DURAN BOTERO**, mayor de edad, con domicilio en el municipio de Cúcuta (N.S.), Identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.090.395.356 expedida en Cúcuta (N.S.), quienes para éste acto concurren tanto a nombre propio, como en nombre y Representación de su hija menor de edad: **LUNA VALERIA BETANCURT DURAN**, con domicilio en el municipio de Cúcuta (N.S.), Identificada con NUIP No. 1.094.062.878 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, Registrado en la Notaría Séptima (7ª) del Círculo de Cúcuta (N.S.),

Procedemos a constituir una sociedad comercial del tipo de las simplificadas por acciones, por documento privado, de conformidad con lo establecido en la ley 1258 de 2008. La sociedad se registrará por los siguientes:

ESTATUTOS

CAPÍTULO I.- NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO DE LA SOCIEDAD.

ARTÍCULO PRIMERO. NOMBRE. La sociedad se denomina **ESTACION DE SERVICIO LA CUATRO S.A.S.**, y será una sociedad comercial por acciones simplificada, constituida conforme a las leyes de la República de Colombia.

ARTÍCULO SEGUNDO. DOMICILIO. El domicilio de la sociedad es el municipio de TIBU (N.S.), REPUBLICA DE COLOMBIA.

ARTÍCULO TERCERO. OBJETO. La sociedad tendrá por objeto el desarrollo de las siguientes Actividades: **1. COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLES PARA AUTOMOTORES (COD CIUU 4731).** Adicionalmente la sociedad podrá desarrollar cualquier actividad lícita de índole comercial.

ARTÍCULO CUARTO. DURACIÓN. La sociedad tendrá una duración indefinida.

CAPÍTULO II.- CAPITAL, ACCIONES, ACCIONISTAS, REPRESENTACIÓN.

ARTÍCULO QUINTO. CAPITAL AUTORIZADO. El capital autorizado de la sociedad es la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000.00)** moneda legal colombiana, dividido en **(15.000)** acciones ordinarias nominativas de valor nominal unitario de **DIEZ MIL PESOS (\$10.000)** moneda legal colombiana cada una.

ARTICULO SEXTO. CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO. El capital suscrito de la Sociedad es de **CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.00)** moneda legal colombiana suscrito e íntegramente pagado en dinero en efectivo como se indica a continuación:

1. El accionista **BERNARDO BETANCURT OROZCO**, suscribió **(5.000)** acciones ordinarias, por las cuales pagó la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00)** moneda legal colombiana, efectuando como Aporte en especie a la Sociedad **ESTACION DE SERVICIO LA CUATRO S.A.S.**, el Establecimiento de Comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO LA CUATRO**, el cual se encuentra Ubicado en la Vereda La Cuatro Paraje Villa Maruja del municipio de TIBU (N.S.), Matrícula Mercantil No. 00137703

de la Cámara de Comercio de Cúcuta (N.S.), el cual se Aporta por un valor de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.00)**, y Aportes en Efectivo por valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS M.L. (\$20.000.000.00)**, para un total de Aporte de Capital de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00)**.

2. El accionista **CORINA YEZMIN DURAN BOTERO**, suscribió (2.500) acciones ordinarias, por las cuales pagó la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000.00)** moneda legal colombiana.
3. El accionista **LUNA VALERIA BETANCURT DURAN**, suscribió (2.500) acciones ordinarias, por las cuales sus padres pagaron la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000.00)** moneda legal colombiana.

Dado lo anterior, El Capital y las Acciones estará distribuido de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	ACCIONES	CAPITAL	(%)
BERNARDO BETANCURT OROZCO	5.000	\$ 50.000.000.00	50%
CORINA YEZMIN DURAN BOTERO	2.500	\$ 25.000.000.00	25%
LUNA VALERIA BETANCURT DURAN	2.500	\$ 25.000.000.00	25%
TOTAL	10.000	\$100.000.000.00	100%

PARAGRAFO: CARACTERISTICAS DE LAS ACCIONES: Las Acciones de la Sociedad en que se haya dividido su capital son de clase:

ACCIONISTAS	TIPO DE ACCION	CANTIDAD
BERNARDO BETANCURT OROZCO	Acción Ordinaria	5.000
CORINA YEZMIN DURAN BOTERO	Acción Ordinaria	2.500
LUNA VALERIA BETANCURT DURAN	Acción Ordinaria	2.500

ARTÍCULO SEPTIMO. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS O AL ACCIONISTA ÚNICO.- Cada acción conferirá los siguientes derechos a su titular: a) El de participar en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y votar en ella; b) El de percibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio; c) El de negociar las acciones con sujeción a la ley y a los estatutos, en especial a lo que al Derecho de Preferencia se refiere; d) El de inspeccionar libremente los libros y papeles sociales, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas en que se examinen los balances de fin de ejercicio; y e) El de recibir, en caso de liquidación de la sociedad, una parte proporcional de los activos sociales, una vez pagado el pasivo externo de la sociedad.

ARTÍCULO OCTAVO. TÍTULOS. A todo suscriptor de acciones se le expedirá por la sociedad y se le hará entrega de los títulos que justifiquen su calidad de accionista. Los títulos se expedirán en serie numerada y continua y llevarán la firma del representante legal de la sociedad y la del Contador de la misma y en ellos se indicará: a) El nombre de la persona en cuyo favor se expiden; b) La denominación de la sociedad, su domicilio principal, y la notaría, número y fecha de la

escritura por la cual fue constituida; c) La cantidad de acciones que representa cada título, el valor nominal de las mismas y la indicación de si son ordinarias o privilegiadas; d) Las condiciones para el ejercicio del derecho de preferencia en la negociación, según su clase; y e) Al dorso de los títulos de las acciones privilegiadas constarán los derechos inherentes a ellas.

PARÁGRAFO. Antes de ser liberadas totalmente las acciones, la sociedad sólo podrá expedir certificados provisionales, con las mismas especificaciones de los definitivos. Pagadas totalmente las acciones la sociedad cambiará los certificados provisionales por títulos definitivos.

ARTÍCULO NOVENO. IMPUESTOS. Son de cargo de los accionistas los impuestos que graven o puedan gravar los títulos o certificados de acciones.

ARTÍCULO DÉCIMO. DETERIORO DEL TÍTULO DE LAS ACCIONES. En caso de deterioro de un título, la expedición del duplicado requerirá la entrega por parte del accionista del título original para que la sociedad lo anule.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. PÉRDIDA DEL TÍTULO DE LAS ACCIONES. En caso de pérdida de un título o de deterioro tal que no pueda ser fácilmente identificable, suficientemente comprobado el hecho a juicio de la Asamblea General de Accionistas o del Accionista Único, o de la persona o cuerpo en quien ésta delegue tal responsabilidad, será repuesto a costa de su dueño y llevará la constancia de que es duplicado. El accionista deberá dar las garantías y cumplir las formalidades que exija la Asamblea General de Accionistas o el Accionista Único. Si el título perdido apareciere, su dueño devolverá a la sociedad el original para que sea destruido por Asamblea General de Accionistas o por la persona o cuerpo en quien ésta delegue tal responsabilidad; de ello se dejará constancia en el acta de la reunión correspondiente o en el acta que el delegado levantará sobre tal destrucción.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. HURTO DEL TÍTULO DE ACCIONES. En caso de hurto de un título, la sociedad lo sustituirá entregándole un duplicado a quien aparezca inscrito en el libro de Registro de Acciones, comprobado el hecho ante la Asamblea General de Accionistas o el Accionista Único o ante la persona o cuerpo a quien ésta delegue tal responsabilidad y, en todo caso, presentando ante la misma la copia auténtica de la denuncia penal correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. EMISIÓN DE ACCIONES. Las acciones autorizadas y no suscritas de la sociedad, así como las provenientes de todo aumento de capital, quedan a disposición de la Asamblea General de Accionistas o del Accionista Único, para ser emitidas y ofrecidas preferencialmente entre los accionistas de la sociedad, a prorrata del número de acciones que cada uno posea el día en que se apruebe el reglamento de colocación por la Asamblea General de Accionistas o por la Superintendencia respectiva, si fuere necesario o el Accionista Único. La Asamblea General de Accionistas o el Accionista Único quedan facultados para reglamentar la emisión, ofrecimiento y colocación de las acciones no suscritas, con sujeción a las normas legales pertinentes. En el reglamento de colocación de acciones privilegiadas se regulará el derecho de preferencia a favor de todos los accionistas, con el fin de que puedan suscribir las en proporción al número de acciones que cada uno tenga suscritas e íntegramente pagadas el día de la oferta.

PARÁGRAFO PRIMERO. No obstante, la Asamblea General de Accionistas, con el voto del (los) accionistas que represente(n) no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas, pagadas y en circulación, podrá disponer la colocación de acciones ordinarias sin sujeción al derecho de preferencia.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. OFERTA DE ACCIONES. Aprobado el reglamento de colocación de acciones por la Asamblea General de Accionistas o por la autoridad competente, si fuere

necesario, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, la sociedad ofrecerá las acciones mediante comunicación escrita, en la forma prevista para la convocatoria de la Asamblea Ordinaria.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. NEGOCIABILIDAD DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN. Se consagra en favor de los accionistas el derecho de preferencia en la negociación del derecho de suscripción, derecho de preferencia que será reglamentado por la Asamblea General de Accionistas simultáneamente con el reglamento de colocación de acciones. El derecho a la suscripción de acciones solamente será negociable desde la comunicación de la oferta. Para ello bastará que el titular indique por escrito a la sociedad el nombramiento del cesionario o cesionarios. Si se vence el término de treinta días (30) días, término que será señalado en la comunicación de la oferta, sin que el accionista o el cesionario hubieren manifestado a la sociedad su intención de tomar las acciones que le corresponden, la sociedad podrá disponer de ellas libremente a partir de tal fecha.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉXTO. READQUISICIÓN DE ACCIONES PROPIAS. La sociedad podrá adquirir sus propias acciones por decisión de la Asamblea General de Accionistas. Para realizar esta operación empleará fondos tomados de las utilidades líquidas o de la reserva que al efecto se haya creado y siempre que dichas acciones se encuentren totalmente pagadas. Mientras esas acciones pertenezcan a la sociedad, quedan en suspenso los derechos inherentes a las mismas.

La enajenación de las acciones readquiridas se harán en la forma indicada para la colocación de acciones en reserva.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. ENAJENACIÓN DE ACCIONES. Las acciones serán transferibles conforme a las leyes y a estos estatutos y estará sujeto al derecho de preferencia en los términos de estos estatutos. La enajenación se perfeccionará por el sólo consentimiento de los contratantes, pero para que este acto surta su efecto en relación con la sociedad, realizándose la tradición, serán necesaria su inscripción en el Libro de Registro de Acciones mediante orden escrita del enajenante. Esta orden puede darse en forma de endoso hecho sobre el título respectivo. Para hacer la nueva inscripción y expedir el título al adquirente, será menester la previa cancelación de los títulos del tradente.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. PERTENENCIA DE LOS DIVIDENDOS. Los dividendos pendientes pertenecerán al adquirente de las acciones desde la fecha de presentación a la sociedad de la carta de traspaso, salvo pacto en contrario de las partes, en cuyo caso lo expresarán en la misma carta.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. DERECHO DE PREFERENCIA EN LA NEGOCIACIÓN. El derecho a negociar las acciones está en todo caso sujeto a la condición de que alguno o algunos de los accionistas no quieran tomarlas para sí, en la forma y dentro de los plazos que se indican más adelante. En consecuencia, el accionista que pretenda enajenar todas sus acciones o parte de ellas, las ofrecerá a la sociedad y a los demás accionistas por medio de carta dirigida al Gerente General en la cual determine el precio, plazo y demás condiciones de la posible enajenación. La sociedad por conducto de la Gerencia goza de un plazo de veinte (20) días hábiles que se contarán a partir del recibo de dicha carta, para manifestar si adquiere las acciones que se pretenden enajenar en las condiciones señaladas en la oferta. Si la sociedad no adquiere todas o parte de las acciones ofrecidas, el Gerente General debe enviar copia de la oferta y de la aceptación o rechazo de ella por la sociedad a todos los accionistas dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que se produzca esta última. Los accionistas disponen de un plazo de treinta (30) días hábiles para manifestar si adquieren las acciones que se pretenden enajenar en las condiciones señaladas en la oferta. Si uno o varios de los accionistas optaren por no adquirir las acciones a que tiene derecho, el Gerente General lo comunicará dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a los accionistas que ejercieron su derecho a adquirir las acciones, quienes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a los dos (2) antes mencionados podrán adquirir las

acciones restantes de la oferta. Cuando sean varios los accionistas interesados en adquirir las acciones no adquiridas por algunos de los accionistas, éstas se repartirán entre ellos a prorrata de las acciones que tenga cada accionista en la sociedad, a menos que ellos acuerden otra forma. Si la sociedad o en su caso los accionistas, no estuvieren de acuerdo con el cedente en el precio o plazo, el valor de cada acción y el plazo para el pago será fijado por peritos designados por las partes o en su defecto por la Superintendencia de Sociedades. El valor de la peritación será sufragado por partes iguales entre cedente y cesionario. La operación será entonces obligatoria por el valor y plazo así determinado, tanto para el cedente como para el cesionario. Las acciones no adquiridas por la sociedad o los accionistas podrán ser cedidas libremente a terceros.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. PRENDA Y USUFRUCTO DE ACCIONES. La prenda y el usufructo de acciones se perfeccionarán mediante su inscripción en el Libro de Registro de Acciones. La prenda no conferirá al acreedor derechos políticos ni derechos inherentes a la calidad de accionista sino en virtud de estipulación o pacto expreso. El usufructo, salvo estipulación expresa en contrario, conferirá al usufructuario todos los derechos inherentes a la calidad de accionista, excepto el de enajenarlas o gravarlas y el de su reembolso al tiempo de la liquidación. Tanto en el caso de prenda como en el de usufructo, deberá preceder orden escrita del propietario, en la cual se harán constar los pactos relativos a los derechos que éste confiere al acreedor prendario o al usufructuario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. EMBARGO DE ACCIONES. El embargo de acciones comprenderá el dividendo correspondiente y podrá limitarse sólo a éste. El embargo de las acciones se perfeccionará con la inscripción en el libro de Registro de Acciones, mediante orden escrita del funcionario competente. El embargo del dividendo se perfeccionará con la orden del juez para que la sociedad retenga y ponga a disposición de aquél las cantidades correspondientes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. ACCIONES EN LITIGIO. Cuando haya litigio sobre la propiedad de acciones de la sociedad, ésta conservará en depósito disponible, sin interés, los productos correspondientes a tales acciones, mientras se decide el juicio y se resuelve a quién corresponden estos productos. Entiéndase que hay litigio, para los efectos de este Artículo, cuando la sociedad ha recibido de ello notificación judicial. En las ventas forzadas y en las adjudicaciones, el registro de las acciones se hará mediante exhibición del título original y de copia auténtica de los documentos pertinentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES. Las acciones serán indivisibles y en consecuencia, cuando por cualquier causa legal o convencional, una acción pertenezca a varias personas, éstas deberán designar un representante común y único que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de accionista, pero del cumplimiento de sus obligaciones para con la sociedad responderán solidariamente los comuneros. A falta de acuerdo para designar el representante común, cualquiera de los interesados podrá solicitar al juez competente la designación del representante de tales acciones. El albacea con tenencia de bienes representará las acciones que pertenezcan a la sucesión ilíquida. Siendo varios los albaceas designarán un solo representante, salvo que uno de ellos hubiere sido autorizado por el juez para tal efecto. A falta de albacea, llevará la representación la persona que elijan, por mayoría de votos, los sucesores reconocidos en el juicio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. DIRECCIÓN DE LOS ACCIONISTAS. Los accionistas deberán registrar en el domicilio principal de la sociedad, su vecindad y la dirección de su residencia o la de sus representantes legales o apoderados, a fin de que se les envíen las comunicaciones a que haya lugar, a la dirección registrada. Queda convenido que las comunicaciones que la sociedad envíe a un accionista o a su representante o apoderado, a dicha dirección por cualquier medio que permita acreditar el recibo de la comunicación, como por ejemplo telegrama, télex, facsímil (fax), carta con constancia de recibo o correo certificado, mensaje de correo electrónico, se entenderán recibidas por aquél y que los accionistas que no cumplan con la obligación de registro de su

dirección, no podrán reclamar a la sociedad por no haber recibido oportunamente las comunicaciones. Cuando se trate de convocatorias a la Asamblea dirigidas a accionistas extranjeros, la comunicación respectiva deberá enviarse por correo certificado y además, se les deberá enviar la comunicación por telegrama, télex, facsímil (fax), mensaje de correo electrónico, o por cualquier medio de reproducción instantánea equivalente, convocándolos con la debida antelación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONISTAS. La sociedad llevará un Libro de Registro de Accionistas, en el cual figurarán cada accionista con el número de acciones que tenga y donde se anotarán los traspasos y gravámenes que ocurran. Este libro servirá de base para establecer quienes son accionistas en un momento dado.

CAPÍTULO III.- DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉXTO. ÓRGANOS. La sociedad tiene los siguientes órganos: a) Asamblea General de Accionistas; y b) Gerente General. La revisoría fiscal solo será provista en la medida en que lo exijan las normas legales vigentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES. Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados. En el cumplimiento de su función los administradores deberán; a) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social; b) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias; c) Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal en caso de existir; d) Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad; e) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada; f) Dar un trato equitativo a todos los accionistas y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos; g) Abstenerse de participar, por si o por interpuesta persona, en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas. En estos casos, el administrador suministrará a este órgano social toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. De la respectiva determinación deberá excluirse el voto del administrador, si fuere socio. En todo caso, la autorización de la Asamblea General de Accionistas sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la sociedad. h) Son administradores, el representante legal, el liquidador y quienes, de acuerdo con los estatutos, ejerzan o detenten esas funciones.

CAPÍTULO IV. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. COMPOSICIÓN. La Asamblea General de Accionistas la constituyen éstos reunidos con el quórum y en los términos prescritos en estos estatutos y en la ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. REPRESENTACIÓN. Los accionistas podrán hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, mediante poder escrito, otorgado a personas naturales o jurídicas, según se estime conveniente, en el que se indique el nombre del apoderado y de la persona en quien este pueda sustituirlo cuando fuere del caso y la fecha o época de la reunión o reuniones para las cuales se confiere.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. ACUERDOS ENTRE ACCIONISTAS. Los acuerdos de accionistas sobre la compra o venta de acciones, la preferencia para adquirirlas, las restricciones para transferirlas, el ejercicio del derecho de voto, la persona que habrá de representar las acciones en la asamblea y cualquier otro asunto lícito, deberán ser acatados por la compañía cuando hubieren sido

depositados en las oficinas donde funcione la administración de la sociedad, siempre que su término no fuere superior a diez (10) años, prorrogables por voluntad unánime de sus suscriptores por periodos que no superen los diez (10) años.

Los accionistas suscriptores del acuerdo deberán indicar, en el momento de depositarlo, la persona que habrá de representarlos para recibir información o para suministrarla cuando esta fuere solicitada. La compañía podrá requerir por escrito al representante aclaraciones sobre cualquiera de las cláusulas del acuerdo, en cuyo caso la respuesta deberá suministrarse, también por escrito, dentro de los cinco (5) días comunes siguientes al recibo de la solicitud.

Parágrafo 1°. El Presidente de la asamblea no computará el voto proferido en contravención a un acuerdo de accionistas debidamente depositado.

Parágrafo 2°. En las condiciones previstas en el acuerdo, los accionistas podrán promover ante la Superintendencia de Sociedades, mediante el trámite del proceso verbal sumario, la ejecución específica de las obligaciones pactadas en los acuerdos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. DERECHO AL VOTO E INDIVISIBILIDAD. Cada acción confiere a su titular el derecho a emitir un voto, sin restricción alguna. El representante o mandatario de un accionista, sea esta persona natural, jurídica o colectividad de cualquier clase, no puede fraccionar el voto de su representado o mandante, lo cual significa que no le es permitido votar con un grupo de acciones de las representadas en determinado sentido o para elegir determinadas personas y con otra u otras acciones, en sentido distinto o por otras personas. Pero esta indivisibilidad del voto no se opone a que el representante o mandatario de varias personas naturales o jurídicas, o de varios individuos o colectividades, elija y vote en cada caso, siguiendo por separado las instrucciones de las personas o grupo representado o mandante, pero sin fraccionar en ningún caso el voto correspondiente a las acciones de una sola persona.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. CLASES DE REUNIONES. Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas serán ordinarias o extraordinarias y podrán tener el carácter de no presenciales. La asamblea será convocada por el Gerente General de la sociedad, mediante comunicación escrita dirigida a cada accionista con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles. En el aviso de convocatoria se insertará el día, la hora y el lugar en donde se realizará la reunión, al igual que el orden del día correspondiente a la reunión. No obstante los accionistas podrán renunciar a su derecho a ser convocados a una reunión determinada de la Asamblea, mediante comunicación escrita enviada al Gerente General de la sociedad antes, durante o después de la sesión correspondiente. También se entenderá que los accionistas que asistan a la reunión correspondiente han renunciado al derecho a ser convocados, aunque no hubieren sido convocados a la Asamblea, a menos que manifiesten su inconformidad con la falta de convocatoria antes de que la reunión se lleve a cabo.

Cuando hayan de aprobarse balances de fin de ejercicio u operaciones de transformación, fusión o escisión, el derecho de inspección de los accionistas podrá ser ejercido durante los cinco (5) días hábiles anteriores a la reunión, a menos que en los estatutos se convenga un término superior. Los accionistas podrán renunciar a su derecho de inspección, para los asuntos a los que se refiere el presente inciso, mediante comunicación escrita enviada al Gerente General de la sociedad antes, durante o después de la sesión correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: La primera convocatoria para una reunión de la asamblea de accionistas podrá incluir igualmente la fecha en que habrá de realizarse una reunión de segunda convocatoria en caso de no poderse llevar a cabo la primera reunión por falta de quórum. La segunda reunión no podrá ser fijada para una fecha anterior a los diez (10) días hábiles siguientes a la primera reunión, ni posterior a los treinta (30) días hábiles contados desde ese mismo momento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Asamblea General de Accionistas cuando, por cualquier medio, todos los accionistas puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. En ningún caso se requerirá delegado de la Superintendencia de Sociedades para este efecto.

PARÁGRAFO TERCERO: No obstante lo anterior, en el evento en que deba reunirse la Asamblea General de Accionistas en forma extraordinaria con el objeto de discutir la posible fusión, transformación, escisión, o cancelación de la inscripción de las acciones, la convocatoria deberá hacerse con una anticipación de diez (10) días hábiles y en ella se indicará expresamente la posibilidad de ejercer el derecho de retiro en concordancia con la ley y los estatutos sociales.

PARÁGRAFO CUARTO: También serán válidas las decisiones de la Asamblea General de Accionistas cuando por escrito, todos los accionistas expresen el sentido de su voto. En este evento, la mayoría respectiva se computará sobre el total de las acciones en circulación. Si dichos accionistas hubieran expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un (1) mes contado a partir de la primera comunicación recibida. El Gerente General informará a los accionistas el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto y se obtenga la mayoría necesaria. Para adoptar las decisiones a que se refiere el presente Parágrafo, será necesario que la mayoría respectiva de los accionistas expresen su voto en el mismo sentido sobre el mismo asunto.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. ASAMBLEA ORDINARIA. Cada año, y a más tardar el último día del mes de marzo, la Asamblea se reunirá en sesiones ordinarias, previa convocatoria hecha por orden del Gerente General de la sociedad. Vencido el mes de marzo sin que se hubiere hecho la convocatoria, la Asamblea se reunirá ordinariamente, por derecho propio, el primer día hábil del mes de abril, a las diez de la mañana (10:00 AM), en la ciudad de Cúcuta (N.S.), en las oficinas de la administración de la sociedad. Las reuniones ordinarias tendrán por objeto examinar la situación de la sociedad, designar los administradores y sus suplentes, al revisor fiscal y su suplente en caso de ser necesario y los demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la sociedad, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades, considerar los informes del Gerente General y del Revisor Fiscal si existiere y, en general, acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. ASAMBLEA EXTRAORDINARIA. La Asamblea General de Accionistas podrá ser convocada mediante facsímil o mensaje de datos en general y comunicación escrita enviada por correo aéreo o urbano privado con nota de recibido dirigida a la dirección registrada por los accionistas, o mediante mensaje de datos. Podrán convocar a la Asamblea de Accionista el Gerente General; también podrá ser convocada por solicitud de un número plural de accionistas que represente no menos de la quinta parte de las acciones suscritas. La convocatoria para Asamblea Extraordinarias debe especificar los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. La Asamblea General de Accionistas únicamente podrá tomar decisiones relacionadas con los temas previstos en el orden del día incluido en la convocatoria. No obstante, con el voto favorable de la mitad más una de las acciones representadas, la Asamblea General de Accionistas podrá ocuparse de otros temas, una vez agotado el orden del día y en todo caso, podrá remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación le corresponda.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA.- La Asamblea General de Accionistas será presidida por el accionista o persona que designe la misma Asamblea.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. QUÓRUM DELIBERATIVO. Constituye quórum deliberativo en las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea todo número de accionistas que

represente, por lo menos, la mitad más una de las acciones suscritas. Si se convoca a la Asamblea y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de acciones representadas en dicha reunión. La nueva reunión deberá ser citada para efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. Cuando la Asamblea se reúna por derecho propio el quórum se establecerá en la misma forma que para las reuniones de segunda convocatoria.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO. DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM. Para efectos del quórum se computarán todas las acciones suscritas representadas en la Asamblea. Los poderes conferidos para la primera reunión se entenderán vigentes para las que de ella se deriven.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. QUÓRUM DECISORIO ORDINARIO. Con excepción de las mayorías decisorias señaladas en la ley o los presentes estatutos, las decisiones se tomarán por mayoría simple de los votos presentes.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES. Las decisiones de la Asamblea General de Accionistas, tomadas de acuerdo con la ley y los estatutos, obligan a todos los accionistas, aún a los ausentes o disidentes.

PARÁGRAFO. En caso de que la vacante se presente estando en curso un período, la elección se realizará por el término que falte para su vencimiento.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. La Asamblea General de Accionistas ejercerá las siguientes funciones: a) Estudiar y aprobar las reformas de los estatutos; b) Darse su propio reglamento; c) Elegir cada año al Gerente General, su suplente, al Secretario, su suplente y al Contador de la sociedad; d) Examinar, aprobar o improbar los estados financieros de propósito general individuales y consolidados cuando fuere del caso, junto con sus notas y la opinión del contador, cortados a fin del respectivo ejercicio. Si la Asamblea no aprobare los estados financieros, nombrará por el sistema de cuociente electoral una comisión conformada por tres (3) de los concurrentes que examine las cuentas y dichos estados, e informe sobre ello antes de que la Asamblea dé su fallo definitivo, el que se emitirá en la reunión extraordinaria que se convoque al efecto o, si ello es posible, en la misma reunión; y Considerar, aprobar o improbar el informe de gestión de los administradores y el especial exigido para el caso de configuración de un grupo empresarial. Si la Asamblea no aprobare dichos informes o uno de ellos, se procederá como se indica en el literal anterior; e) Disponer de las utilidades conforme a la ley, a los estatutos; f) Disponer qué reservas deben hacerse además de las legales; g) Fijar el monto del dividendo, así como la forma y plazos en que se pagará; h) Mediante el voto favorable de más del setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones suscritas y en circulación, podrá: (i) decretar la emisión y colocación de bonos y disponer si fuere el caso, que se garantice con bienes de la sociedad; (ii) decretar la enajenación total de los haberes de la sociedad o del sesenta por ciento (60%) o más de los activos sociales; (iii) disponer que determinada emisión de acciones ordinarias sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia; (iv) el pago de dividendos de acciones liberadas; (v) la emisión de acciones privilegiadas; i) Mediante el voto favorable del Ochenta por ciento (80%) de las acciones suscritas y en circulación, la Asamblea podrá: (i) decretar la transformación o fusión de la sociedad, cuando con ella se aumente la responsabilidad de los accionistas; (ii) prescindir de la liquidación y constituir una nueva sociedad que continúe la empresa social; y, (iii) la participación de la sociedad en sociedades colectivas; j) La aprobación de la distribución de utilidades requerirá del voto favorable del setenta y ocho por ciento 78% de las acciones representadas en la reunión. En caso de que no se obtenga la mayoría prevista en este literal, la Sociedad deberá distribuir por lo menos el 50% de las utilidades líquidas o del saldo de las mismas, si esta tuviere que enjuagar pérdidas de ejercicios anteriores; k) La decisión de la Asamblea de ocuparse de temas no incluidos en el orden del día, una vez agotado éste; la formación de reservas distintas de la legal y estatutarias, y la suspensión de las deliberaciones de

la Asamblea requerirán de una mayoría de los votos presentes; l) Revocar o modificar cualquier emisión de acciones, antes de que sean colocadas o suscritas y con sujeción a las exigencias prescritas en la ley o en los estatutos para su emisión; m) Fijar reglas precisas sobre la forma en que debe llevarse a cabo la liquidación de la sociedad; o) Adoptar las medidas que exigiere el interés de la sociedad; p) Dirigir y controlar todos los negocios de la sociedad y delegar en el Gerente General o en cualquiera otro empleado las funciones que estime conveniente; q) Nombrar los asesores que estime convenientes y disponer, cuando lo considere oportuno, la formación de comités, integrados por el número de miembros que determine, para que asesoren al Gerente General en asuntos especiales, delegar en dichos comités las atribuciones que a bien tenga dentro de las que a ella corresponden y señalarles sus funciones; r) Determinar los porcentajes de depreciación, los deméritos y protección de activos, la amortización de intangibles y las demás reservas que determine la ley o la Asamblea; s) Aprobar los reglamentos de colocación de acciones; y t) Las demás que le señalen la ley o los estatutos y las que no correspondan a otro órgano.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. ACTAS. La sociedad llevará un libro de actas de la Asamblea General de Accionistas, debidamente registrado en el que se anotarán por orden cronológico, las actas de las reuniones de la Asamblea. Estas se firmarán por el Presidente de la Asamblea y un Secretario que la Asamblea designará para tal efecto, o, en defecto de cualquiera de ellos, por el Gerente General.

PARÁGRAFO. El Secretario deberá certificar en el acta respectiva que se cumplieron debidamente las prescripciones estatutarias sobre convocatoria. En el caso de las reuniones no presenciales o de las decisiones adoptadas por la Asamblea General de Accionistas cuando por escrito todos los accionistas expresen el sentido de su voto, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse posteriormente en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que se concluya el acuerdo.

CAPÍTULO V. DEL GERENTE GENERAL

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. NOMBRAMIENTO Y PERÍODO.- La sociedad tendrá un Gerente General, que será de libre nombramiento y remoción por parte de la Asamblea General de Accionistas el cual ostentará la representación legal de la sociedad. El Gerente General ejercerá el cargo por periodos de un año (1) o hasta cuando sea removido o reemplazado por la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. FACULTADES. El Gerente General tendrá en desarrollo del objeto social, las siguientes funciones y atribuciones: a) Convocar a las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad, b) La representación de la sociedad judicial o extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios para que represente a la sociedad cuando fuere el caso c) Ejecutar o hacer que se ejecuten y cumplan toda las decisiones que se adopten por la Asamblea General de Accionistas, d) Realizar y celebrar los actos y contratos que tiendan a realizar los fines de la sociedad sin límite de cuantía o naturaleza; f) Nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad cuyo nombramiento no esté atribuido a la Asamblea General de Accionistas; g) Presentar oportunamente a consideración de la Asamblea General de Accionistas el presupuesto de inversiones, ingresos y gastos que requiera la sociedad; h) Presentar a la Asamblea General de Accionistas en tiempo oportuno, los Estados notas, cortados al fin del respectivo ejercicio junto con los documentos que señale la ley y el informe de gestión, así como el especial cuando se dé la configuración de un Grupo Empresarial; i) Al igual que los demás administradores, deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto, se presentarán los Estados Financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión; j) Cumplir los demás deberes

que le señalen los reglamentos de la sociedad y los que le corresponden por el cargo que ejerce y particularmente velar por que a través de la sociedad o en la prestación de los servicios que constituyen su objeto social principal no fluyan o pasen dineros de origen ilícito. k) Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en los estatutos; l) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; m) Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la Asamblea General de Accionistas las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular; n) Junto con los demás administradores, presentar anualmente a la Asamblea General de Accionistas los estados financieros de propósito general, individuales y consolidados, cuando fuere el caso, así como un informe de gestión y otro especial cuando se configure un Grupo Empresarial, en la forma y términos previstos en la ley, y un proyecto de distribución de utilidades; o) Proponer a la Asamblea General de Accionistas las reformas que juzgue conveniente introducir a los estatutos; p) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sesiones extraordinarias siempre que lo crea conveniente o cuando lo solicite un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas; q) Dar su voto consultivo cuando la Asamblea de Accionistas lo pida o cuando lo determinen los estatutos; r) Examinar cuando lo tenga a bien, directamente o por medio de una comisión, los libros, cuentas, documentos y caja de la sociedad; s) Cuidar del estricto cumplimiento de todas las disposiciones consignadas en estos estatutos y de las que se dicten para el buen funcionamiento de la sociedad, y tomar las decisiones necesarias para que la sociedad cumpla sus fines y para evitar que a través de los servicios que presta la sociedad fluyan o pasen dineros de origen ilícito.

CAPÍTULO VI. DEL GERENTE GENERAL SUPLENTE

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. GERENTE GENERAL SUPLENTE.- El Gerente General de la sociedad tendrá un (1) Gerente General Suplente elegido por la Asamblea General, que reemplazará al Gerente General en sus faltas temporales y en las definitivas hasta cuando la Asamblea General de Accionistas nombre al sucesor o reemplazo del Gerente General. El Gerente General Suplente continuará en el cargo hasta cuando sea removido o reemplazado por la Asamblea General de Accionistas. El Gerente General Suplente tendrá las mismas atribuciones del Gerente General.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO. PERÍODO Y REELECCIÓN. El período del suplente será igual al del Gerente General y podrá ser reelegido indefinidamente.

CAPÍTULO VII. ESTADOS FINANCIEROS, RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO. ESTADOS FINANCIEROS Y DERECHO DE INSPECCIÓN. A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, la sociedad deberá cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general individuales y consolidados cuando sea del caso. Tales estados, los libros y demás piezas justificativas de los informes del respectivo ejercicio, así como éstos, serán depositados en las oficinas de la sede principal de la administración, con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles al señalado para la reunión de la Asamblea con el fin de que puedan ser examinados por los accionistas. Los accionistas podrán ejercer el derecho de inspección sobre los libros y papeles de la sociedad, en los términos establecidos en la ley y estos estatutos, en las oficinas de la administración que funcionen en el domicilio social principal. En ningún caso, este derecho se extenderá a los documentos que versen sobre secretos industriales o cuando se trate de datos que de ser divulgados, puedan ser utilizados en detrimento de la sociedad o cuando se trate de información sobre la que exista acuerdos para conservar su confidencialidad.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO. PUBLICIDAD DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.

Dentro del mes siguiente a la fecha en el cual sean aprobados, se depositará copia de los estados financieros de propósito general, junto con sus notas y el dictamen correspondiente en la Cámara de Comercio del domicilio social.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO. RESERVA LEGAL. De las utilidades líquidas de cada ejercicio la sociedad destinará anualmente un diez por ciento (10%) para formar la reserva legal de la sociedad hasta completar por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, pero si la ley autorizare una cantidad mayor, se procederá como ésta disponga. La reserva legal podrá seguir incrementándose después de alcanzado el límite señalado en este Artículo.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO. RESERVAS OCASIONALES. La Asamblea General de Accionistas podrá crear e incrementar reservas ocasionales siempre que tengan una destinación especial y con sujeción a las disposiciones legales.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO. DEPRECIACIONES. Se destinarán a depreciaciones las cantidades que indique la Asamblea General de Accionistas, de acuerdo con las normas que, en cada caso, aconseje la técnica administrativa y las normas legales.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO. PÉRDIDAS. Las pérdidas se enjugarán con las reservas que hayan sido destinadas especialmente para ese propósito y, en su defecto, con la reserva legal. Las reservas cuya finalidad fuere la de absorber determinadas pérdidas no se podrán emplear para cubrir otras distintas, salvo que así lo decida la Asamblea. Si la reserva legal fuere insuficiente para enjugar las pérdidas, se aplicarán a este fin, los beneficios sociales de los ejercicios siguientes.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO. DIVIDENDOS. Aprobado el inventario y el Estado de Situación Financiera de fin de ejercicio, la Asamblea General procederá a distribuir las utilidades, disponiendo lo pertinente a reservas y dividendos. La repartición de ganancias se hará en proporción a la parte pagada del valor nominal de las acciones. La cuantía total de las utilidades repartidas a los accionistas en cada año no podrá ser inferior al porcentaje mínimo de la obligatoria distribución según las leyes, a menos que la Asamblea General disponga lo contrario con el voto favorable de un número plural de accionistas que representen, cuando menos, el 78% de las acciones representadas en la reunión. En caso de no obtenerse la mayoría anteriormente exigida, la Sociedad deberá distribuir por lo menos el 50% de las utilidades líquidas o del saldo de las mismas, si esta tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores.

Una vez realizadas la reserva legal, estatutaria u ocasional, la Sociedad podrá distribuir el remanente entre los accionistas. Para tal efecto debe tenerse en cuenta que el pago del dividendo se hará en efectivo, en las épocas que acuerde la Asamblea General al decretarlo y a quien tenga la calidad de accionista al tiempo de hacerse exigible cada pago. Sin embargo, podrá pagarse el dividendo en forma de acciones liberadas de la misma Sociedad, si así lo dispone la Asamblea con el voto del 80% de las acciones representadas. A falta de esta mayoría, solo podrán entregarse las acciones liberadas a título de dividendo a los accionistas que así lo acepten.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO. DIVIDENDOS NO RECLAMADOS. La sociedad no reconocerá intereses por los dividendos que no fueren reclamados oportunamente, los cuales quedarán en la caja social, en depósito disponible a la orden de sus dueños.

CAPÍTULO IX.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO. CAUSALES DE DISOLUCIÓN. La sociedad se disolverá por las causales previstas en la ley.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO. LIQUIDACIÓN. Llegado el caso de disolución de la sociedad, se procederá a la liquidación y distribución de los bienes de acuerdo con lo prescrito en la ley.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEPTIMO. LIQUIDADOR. Hará la liquidación la persona o personas designadas por la Asamblea General de Accionistas. Si son varios los liquidadores, para su designación se aplicará el sistema del cuociente electoral y actuarán conjuntamente, salvo que la Asamblea disponga otra cosa. Si la Asamblea no nombrara liquidador, tendrá carácter de tal la persona que ocupe el cargo del Gerente General en el momento en que ésta quede disuelta. En el ejercicio de sus funciones, el liquidador estará obligado a dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO. FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA. Durante el período de liquidación la Asamblea sesionará en reuniones ordinarias o extraordinarias en la forma prevista en sus estatutos y tendrá todas las funciones compatibles con el estado de liquidación, tales como nombrar y remover libremente a los liquidadores y sus suplentes, aprobar la cuenta final y el acta de distribución.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO NOVENO. ESTADOS DE LIQUIDACIÓN. Los liquidadores presentarán en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas estados de liquidación, con un informe razonado sobre su desarrollo, un balance general y un inventario detallado. Estos documentos estarán a disposición de los accionistas durante el término de convocatoria de la Asamblea.

ARTÍCULO SEXTUAGÉSIMO. APROBACIÓN DE LAS CUENTAS DEL ADMINISTRADOR. Quien administre bienes de la sociedad y sea designado liquidador, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión por la Asamblea General de Accionistas. Si transcurridos treinta (30) días desde la fecha en que se designó el liquidador no se hubieren aprobado las mencionadas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador.

ARTÍCULO SEXTUAGÉSIMO PRIMERO. INVENTARIO DEL PATRIMONIO SOCIAL. Los liquidadores deberán, dentro del mes siguiente a la fecha en que la sociedad quede disuelta, solicitar a la autoridad competente, la aprobación del inventario del patrimonio social. Dicho inventario incluirá, además de la relación pormenorizada de los distintos activos sociales, la de todas las obligaciones de la sociedad, con especificación de la prelación u orden legal de su pago, inclusive de las que solo puedan afectar eventualmente su patrimonio.

ARTÍCULO SEXTUAGÉSIMO SEGUNDO. AVISO DE LA LIQUIDACIÓN.- Una vez disuelta la sociedad, los liquidadores deberán dar aviso del estado de liquidación, lo cual se hará en un periódico que circule regularmente en el lugar del domicilio social y se fijará en lugar visible de las oficinas y establecimientos comerciales de la sociedad.

ARTÍCULO SEXTUAGÉSIMO TERCERO. FUNCIONES DEL LIQUIDADOR. Los liquidadores deberán además: a) Continuar y concluir las operaciones sociales pendientes al tiempo de la disolución; b) Exigir cuentas de su gestión a los administradores anteriores o a cualquiera que haya manejado intereses de la sociedad, siempre que tales cuentas no hayan sido aprobadas de conformidad con la ley o con estos estatutos; c) Cobrar los créditos activos de la sociedad; d) Obtener la restitución de los bienes sociales que estén en poder de los accionistas o de terceros, a medida que se haga exigible su entrega, lo mismo que a restituir las cosas de que la sociedad no

sea propietaria; e) Vender los bienes sociales, cualesquiera que sean éstos, con excepción de aquellos que, por disposición expresa de la Asamblea, deban ser distribuidos en especie; f) Llevar y custodiar los libros y correspondencia de la sociedad y velar por la integridad de su patrimonio; g) Liquidar y cancelar las cuentas de los terceros y de los accionistas; h) Rendir cuentas o presentar estados de la liquidación, cuando lo considere conveniente o se lo exija la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO SEXTUAGÉSIMO CUARTO. CUENTA FINAL Y ACTA DE DISTRIBUCIÓN.

Cancelado el pasivo social externo se elaborará la cuenta final de liquidación y el acta de distribución del remanente entre los accionistas. El liquidador o liquidadores convocarán conforme a estos estatutos a la Asamblea General de Accionistas para que dicho órgano apruebe las cuentas de su gestión y el acta de distribución. Si hecha la citación no se hace presente ningún accionista, los liquidadores convocarán a una segunda reunión para dentro de los diez (10) días hábiles siguientes y si en esta ocasión no concurre ninguno, se tendrán por aprobadas las cuentas de los liquidadores, las cuales no podrán ser impugnadas posteriormente. Aprobada la cuenta final de la liquidación, se entregará a los accionistas lo que les corresponde y si hay ausentes o son numerosos, los liquidadores los citarán por medio de aviso que se publicará por no menos de tres (3) veces, con intervalo de ocho (8) días, en un periódico que circule en el lugar del domicilio social. Hecha la citación anterior y transcurridos diez (10) días después de la última publicación, los liquidadores entregarán a la Junta Departamental de Beneficencia del lugar del domicilio social, y a falta de ésta en dicho lugar, a la Junta que funcione en el lugar más próximo, los bienes que correspondan a los socios que no se hayan presentado a recibirlos, quienes sólo podrán reclamar su entrega dentro del año siguiente, transcurrido el cual los bienes pasarán a ser propiedad de la entidad de beneficencia, para lo cual el liquidador entregará los documentos de traspaso a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTUAGÉSIMO QUINTO. SUJECCIÓN A LAS NORMAS LEGALES.- En cuanto al desarrollo y término de la liquidación, el liquidador o los liquidadores se sujetarán a las normas legales vigentes en el momento de efectuarse la liquidación.

CAPÍTULO X.- ARBITRAMENTO

ARTÍCULO SEXTUAGÉSIMO SEXTO. ARBITRAMENTO.- Toda controversia o diferencia relativa a este contrato y a su ejecución y liquidación e interpretación, se resolverán por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cúcuta (N.S.), de acuerdo con las siguientes reglas: El Tribunal Funcionará en la ciudad de Cúcuta (N.S.); estará integrado por tres (3) árbitros, abogados, de nacionalidad colombiana, que se designarán de común acuerdo entre las partes, siguiendo las disposiciones legales vigentes sobre la materia. Las costas que ocasionare el juicio arbitral serán por cuenta de la parte vencida. Se entiende por parte la persona o grupo de personas que tienen una misma pretensión. Los accionistas recibirán notificaciones en las direcciones que aparezcan registradas ante la sociedad, de conformidad con estos estatutos.

ARTÍCULO SEXTUAGÉSIMO SÉPTIMO. PROHIBICIONES. Ningún accionista o empleado podrá revelar a extraños operaciones o informaciones de la sociedad, salvo que lo exijan las entidades o funcionarios que de acuerdo con los estatutos puedan conocerlas o alguna autoridad facultada para informarse de ellas.

ARTÍCULO SEXTUAGÉSIMO OCTAVO. TRANSITORIO.- Para el período comprendido entre la fecha de constitución de la sociedad y la primera Asamblea General de Accionistas, sin perjuicio de las facultades de elección y remoción consagradas en estos estatutos, se designan a las siguientes personas para desempeñar los siguientes cargos:

Gerente General al señor: **BERNARDO BETANCURT OROZCO**, Identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.501.851 expedida en Cúcuta (N.S.), y Gerente General Suplente a **CORINA YEZMIN DURAN BOTERO**, Identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.090.395.356 expedida en Cúcuta (N.S.), quienes a su vez, dejan constancia acerca de su aceptación del Cargo para el cual fueron designados, así como para manifestar que no existen incompatibilidades ni restricciones que pudieran afectar su designación como Gerente General y Gerente General suplente, respectivamente de la sociedad **ESTACION DE SERVICIO LA CUATRO S.A.S.**



BERNARDO BETANCURT OROZCO

C.C. No. 13.501.851 expedida en Cúcuta (N.S.)

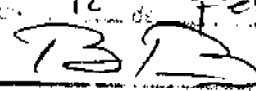
Quien Actúa a nombre propio y en Representación de su menor hija **LUNA VALERIA BETANCURT DURAN**.



CORINA YEZMIN DURAN BOTERO

C.C. No. 1.090.395.356 expedida en Cúcuta (N.S.)

Quien Actúa a nombre propio y en Representación de su menor hija **LUNA VALERIA BETANCURT DURAN**.

CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA	
El presente documento fue entregado personalmente para su inscripción por sus	
signatarios: <u>Bernardo Betancurt Orozco</u>	
Quiénes al momento de expedirse, gozaban de las correspondientes documentos de	
identificación: <u>13.501.851 exp < 12-sep-1988 (Cúcuta)</u>	
Cúcuta, <u>12</u> de <u>Febrero</u> de <u>19</u>	
	
Firma del Secretario	
<u>Jairo Enrique Ramírez Medina</u>	
Firma del Secretario	



CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA	
El presente documento fue entregado personalmente para su inscripción por sus	
signatarios: <u>Corina Yezmin Duran Botero</u>	
Quiénes al momento de expedirse, gozaban de las correspondientes documentos de	
identificación: <u>1.090.395.356 exp < 18-sep-2006 (Cúcuta)</u>	
Cúcuta, <u>12</u> de <u>Febrero</u> de <u>19</u>	
<u>Corina Yezmin Duran Botero</u>	
Firma del signatario	
Página 15 de 15 <u>Jairo Enrique Ramírez Medina</u>	
Firma del Secretario	



E.D.S CAMPO DOS S.A.S. ZOMAC

En la ciudad de TIBU, Departamento de NORTE DE SANTANDER, República de Colombia, el 04 de Octubre del año 2018, **CORINA YEZMIN DURAN BOTERO**, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía número 1.090.395.356 expedida en CUCUTA, de estado civil Casado domiciliado en la ciudad de TIBU en la dirección Vereda la Cuatro Paraje Villa Maruja y **FABIO ELIECER RINCON CALIXTO**, mayor de edad identificado con Cedula de Ciudadanía número 88.175.570 expedida en TIBU, de estado civil unión libre domiciliado en la ciudad de TIBU en la dirección Calle 8 N° 11-68 BARRIO LOS PINOS, quien para todos los efectos se denominarán los constituyentes, mediante el presente escrito manifestamos nuestra voluntad de constituir una Sociedad por Acciones Simplificada, que se regulará conforme lo establecido en la ley y en los siguientes estatutos:

ARTÍCULO PRIMERO TIPO O ESPECIE DE SOCIEDAD QUE SE CONSTITUYE La sociedad que se constituye por medio de este documento es por acciones, del tipo Sociedad por Acciones Simplificada, esta se registrará por las disposiciones contenidas en los presentes estatutos, por las normas que de manera especial regulan esta especie de compañía en Código de Comercio y por las generales que en la anterior normativa rigen para las sociedades, teniendo en cuenta que tanto las especiales como las generales sean compatibles con su calidad de una Sociedad por Acciones Simplificada.

ARTÍCULO SEGUNDO DOMICILIO SOCIAL La compañía tendrá como domicilio principal la ciudad de TIBU, pero podrá abrir sucursales o agencias en cualquier parte del territorio nacional, para lo cual se procederá como aparece previsto en las normas legales.

ARTÍCULO TERCERO NOMBRE DE LA SOCIEDAD La sociedad actuará bajo la denominación social **E.D.S CAMPO DOS S.A.S. ZOMAC**.

ARTÍCULO CUARTO TÉRMINO DE DURACIÓN La sociedad tendrá un término de duración INDEFINIDO, pero podrá disolverse anticipadamente cuando sus accionistas así lo decidan.

ARTÍCULO QUINTO OBJETO SOCIAL La sociedad tendrá por objeto, el desarrollo de las siguientes actividades: A) Venta de Combustible B) ACEITE Y FILTROS.

ARTÍCULO SEXTO CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO El capital autorizado de la sociedad está expresado en PESOS y es de VEINTE MILLONES (\$20'000,000), divididos en DOS MIL (2000) acciones de igual valor nominal, a razón de DIEZ MIL (\$10,000) cada una. Los accionistas constituyentes han suscrito DIEZ MILLONES (2000) por un valor nominal total de VEINTE MILLONES (\$20'000,000), capital que se encuentra suscrito y pagado en dinero en su totalidad, La clase de acciones aquí suscrita son de clase ORDINARIAS. Parágrafo.- El capital suscrito podrá aumentarse por cualquiera de los medios que admite la Ley, igualmente, podrá disminuirse con sujeción a los requisitos que la Ley señala, en virtud de la correspondiente reforma estatutaria, aprobada por sus accionistas e inscrita en el registro mercantil:

ACCIONISTAS	N° DE ACCIONES	CAPITAL	%
CORINA YEZMIN DURAN BOTERO	1000	\$10.000.000	50.00%
FABIO ELIECER RINCON	1000	\$10.000.000	50.00%
TOTAL	2000	\$20.000.000	100.00%

ARTÍCULO SEPTIMO CARACTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES Las acciones de la sociedad en que se halla dividido su capital son de clase:

OTORGANTES	TIPO ACCION	CANTIDAD
CORINA YEZMIN DURAN BOTERO	ACCION ORDINARIA	1000
FABIO ELIECER RINCON	ACCION ORDINARIA	1000

ARTÍCULO OCTAVO TÍTULOS DE LAS ACCIONES A cada uno de los accionistas se le expedirá un solo título representativo de sus acciones, a menos que prefieran tener varios por diferentes cantidades parciales del total que le pertenezca. El contenido y las características de los títulos se sujetarán a lo preceptuado en las normas legales correspondientes. Mientras el valor de las acciones no hubiere sido pagado totalmente, la sociedad sólo podrá expedir certificados provisionales. Para hacer una nueva inscripción y expedir el título al adquirente, será menester la previa cancelación de los títulos del tradente.

ARTÍCULO NOVENO LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES La sociedad llevará un libro de registro de acciones, previamente registrado en la cámara de comercio correspondiente al domicilio principal de la sociedad, en el cual se anotará el nombre de cada accionista, la cantidad de acciones de su propiedad, el título o títulos con sus respectivos números y fechas de inscripción, las enajenaciones y traspasos, las prendas, usufructos, embargos y demandas judiciales, así como cualquier otro acto sujeto a inscripción según aparezca ordenado en la Ley.

ARTÍCULO DECIMO EMISIÓN DE ACCIONES Corresponde a los accionistas decidir sobre la emisión de acciones de que disponga la sociedad y que se encuentren en la reserva.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO REGLAMENTO DE EMISIÓN DE ACCIONES Corresponde a los accionistas constituyentes expedir el reglamento aplicable a la suscripción de las acciones reservadas, ordinarias y de capital emitidas por la sociedad.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO GERENCIA La representación legal de la sociedad y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo de un GERENTE, a su vez la sociedad podrá nombrar un SUBGERENTE, quien reemplazará al gerente en sus ausencias temporales y absolutas contando con las mismas atribuciones que el gerente cuando éste entre a reemplazarlo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO FACULTADES DEL GERENTE El gerente está facultado para ejecutar, a nombre de la sociedad, todos los actos y contratos relacionados directamente con el objeto de la sociedad, sin límite de cuantía. Serán funciones específicas del cargo, las siguientes: a) Constituir, para propósitos concretos, los apoderados especiales que considere necesarios para representar judicial o extrajudicialmente a la sociedad. b) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos sociales. c) Organizar adecuadamente los sistemas requeridos para la contabilización, pagos y demás operaciones de la sociedad. d) Velar por el cumplimiento oportuno de todas las obligaciones de la sociedad en materia impositiva. e) Certificar conjuntamente con el contador de la compañía los estados financieros en el caso de ser dicha certificación exigida por las normas legales. f) Designar las personas que van a prestar servicios a la sociedad y para el efecto celebrar los contratos que de acuerdo a las circunstancias sean convenientes; además, fijará las remuneraciones correspondientes, dentro de los límites establecidos en el presupuesto anual de ingresos y egresos. g) Celebrar los actos y contratos comprendidos en el objeto social de la compañía y necesarios para que esta desarrolle plenamente los fines para los cuales ha sido constituida. h) Cumplir las demás funciones que le correspondan según lo previsto en las normas legales y en estos estatutos. **Parágrafo.-** El gerente queda facultado para celebrar actos y contratos, en desarrollo del objeto de la sociedad, con entidades públicas, privadas y mixtas.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO RESERVAS La sociedad constituirá una reserva legal que ascenderá por lo menos al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito y se formará con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Los accionistas podrán decidir, además, la constitución de reservas voluntarias, siempre que las mismas sean necesarias y convenientes para compañía, tengan una destinación específica y cumplan las demás exigencias legales.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO UTILIDADES No habrá lugar a la distribución de utilidades sino con base en los estados financieros de fin de ejercicio, aprobados por sus accionistas, aprobación que se presume por el hecho de la certificación mientras ocupe el cargo de gerente. Tampoco podrán distribuirse utilidades mientras no se hayan enjugado las pérdidas de ejercicios anteriores que afecten el capital, entendiéndose que las pérdidas afectan el capital cuando a consecuencia de las mismas se reduzca el patrimonio neto por debajo del monto del capital suscrito. Las utilidades de cada ejercicio social, establecidas conforme a los estados financieros aprobados con los que estén de acuerdo sus accionistas, se distribuirán con arreglo a las disposiciones siguientes y a lo que prescriban las normas legales. 1.- El diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas después de impuestos se llevará a la reserva legal, hasta concurrencia del cincuenta por ciento (50%), por lo menos, del capital suscrito. Una vez se haya alcanzado este límite quedará a decisión de los accionistas continuar con el incremento de la reserva, pero si disminuyere será obligatorio apropiarse el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas hasta cuando dicha reserva llegue nuevamente al límite fijado. 2.- Efectuada la apropiación para la reserva legal se harán las apropiaciones para las demás reservas que, con los requisitos exigidos en la Ley, decidan sus accionistas. Estas reservas tendrán destinación específica y clara, serán obligatorias para el ejercicio en el cual se hagan, y el cambio de destinación o su distribución posterior sólo podrán autorizarse por los accionistas. 3.- Si hubiere pérdidas de ejercicios anteriores, no enjugadas que afecten el capital, las utilidades se aplicarán a la cancelación de tales pérdidas antes de cualquier apropiación para reservas legal, voluntarias u ocasionales. 4.- Las apropiaciones para la creación o incremento de reservas

voluntarias u ocasionales, deberán ser aprobadas por sus accionistas. 5.- El remanente de las utilidades, después de efectuadas las apropiaciones para reserva legal y para reservas voluntarias u ocasionales, se destinarán al pago del dividendo de cada accionista.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD La sociedad se disolverá por decisión de sus accionistas o cuando se presente alguna de las causales previstas en la Ley y compatibles con la Sociedad por Acciones Simplificada constituida por medio de este documento. La disolución, de acuerdo a causal presentada, podrá evitarse con sometimiento a lo prescrito en la normativa comercial para el efecto.

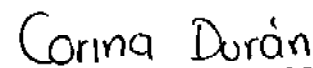
ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO LIQUIDADOR El liquidador y su suplente serán designados por los accionistas y esta designación, una vez ellos manifiesten la aceptación, se llevará a cabo su inscripción en el registro mercantil.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO PROCESO DE LIQUIDACIÓN Cuando se trate del denominado proceso de liquidación privada o voluntaria, se seguirán las normas que aparecen en los artículos 218 y siguientes del Código de Comercio.

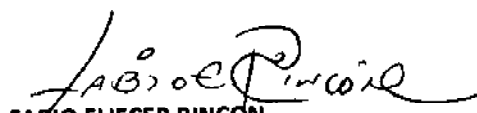
ARTÍCULO DECIMO NOVENO TRANSITORIO - NOMBRAMIENTOS El cargo de GERENTE será ocupado por, CORINA YEZMIN DURAN BOTERO, identificado con Cedula de Ciudadanía número 1090395356 de CUCUTA y se nombra como SUBGERENTE a FABIO ELIECER RINCON, con Cedula de Ciudadanía número 88.175.570 de TIBU. Ambas personas estando presentes en este acto constitutivo, aceptan los cargos para los cuales fueron designados.

ARTÍCULO VIGESIMO DECLARACIÓN DEL SOCIO CONSTITUYENTE Los constituyentes de la sociedad EDS CAMPODOS S.A.S ZOMAC, identificado así: CORINA YEZMIN DURAN BOTERO, identificado con Cedula de Ciudadanía número 1090395356 de CUCUTA y FABIO ELIECER RINCON, con Cedula de Ciudadanía número 88.175.570 de TIBU.; declaran que la sociedad constituida por medio de este documento privado, reúne los requisitos exigidos por la Ley.

En constancia firman:


CORINA YEZMIN DURAN BOTERO

C.C. 1.090.395.356 expedida en CUCUTA


FABIO ELIECER RINCON

C.C. 88.175.570 expedida en TIBU

El presente documento fue entregado a la persona
 señalada: Rincón Celixto Fabio
 Quiénes en el mismo acto exhibieron sus correspondientes credenciales
 identificación: 88.175.530 (08/11/1991) T16
 Cucuta, 04 de 12 Julio del 20 13
 X Fabio Rincón
 Firma: [Firma]


El presente documento fue entregado a la persona
 señalada: Durán Beltrán
 Quiénes en el mismo acto exhibieron sus correspondientes credenciales
 identificación: 1090395356 (13/09/2006) auto.
 Cucuta, 04 de octubre del 20 13
 X Corina Durán
 Firma: [Firma]


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.090.395.356**

DURAN BOTERO
APELLIDOS

CORINA YEZMIN
NOMBRES

CORINA YEZMIN D
FIRMA



VOICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **12-SEP-1988**

TIBU
(NORTE DE SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.64

ESTATURA

O+

GRUPO SANG

F

SEXO

18-SEP-2006 CUCUTA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS SALAS ZAPATA



P-2500100-43155373-F-1090395356-20070102

0495706353A 92 221375124

Código de verificación

276704154



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

**EL GRUPO DE ATENCION E INFORMACION CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:**

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía:	1.090.395.356
Fecha de Expedición:	18 DE SEPTIEMBRE DE 2006
Lugar de Expedición:	CUCUTA - NORTE DE SANTANDER
A nombre de:	CORINA YEZMIN DURAN BOTERO
Estado:	VIGENTE

**ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
LA EXPEDICION DE ESTA CERTIFICACION ES GRATUITA**

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 03 de Noviembre de 2018

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 4 de octubre de 2018

Una firma mecánica manuscrita en tinta, que parece leerse 'Edison Quiñones Silva'.

EDISON QUIÑONES SILVA

Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana

001720-5000 2-33-4

Código de verificación

337754153



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

**EL GRUPO DE ATENCION E INFORMACION CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:**

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía:	88.175.570
Fecha de Expedición:	08 DE NOVIEMBRE DE 1991
Lugar de Expedición:	TIBU - NORTE DE SANTANDER
A nombre de:	FABIO ELIECER RINCON CALIXTO
Estado:	VIGENTE

**ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
LA EXPEDICION DE ESTA CERTIFICACION ES GRATUITA**

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 03 de Noviembre de 2018

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 4 de octubre de 2018

Una firma manuscrita en tinta que parece decir "Edison Quiñones Silva".

EDISON QUIÑONES SILVA
Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana

Yo CORINA YEZMIN DURAN BOTERO identificado con C.C. 1090395356 , acepto los siguientes terminos y condiciones

Resultado de la verificacion : AUTORIZADO

La Cámara de Comercio en cumplimiento de lo definido en la Ley 1581 de 2012 le informa que los datos personales biográficos y biométricos solicitados durante las operaciones que usted solicite a la cámara, tienen únicamente como finalidad garantizar la seguridad de estas operaciones.

Su información biométrica NO será compartida con terceros no autorizados y únicamente será verificada electrónicamente ante la réplica de la Base de Datos Biográfica y Biométrica de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

El tratamiento de este dato sensible será simplemente para el cotejo de su identidad en el trámite registral que se encuentra desarrollando.

Señor Ciudadano: tenga en cuenta que usted no está obligado a autorizar el uso de su huella dactilar para la validación de identidad. Si usted no nos autoriza, no podrá continuar con la realización de su trámite registral.

Leído lo anterior, autorizo mediante la imposición de la huella dactilar en el captor biométrico de manera previa, explícita e inequívoca a la Cámara de Comercio el tratamiento de mis datos personales (biográficos y biométricos) dentro de las finalidades aquí contempladas.

Declaro que soy el titular de la información reportada, que la he suministrado de forma voluntaria, completa, confiable, veraz, exacta y verídica.

Cámara de Comercio de Cucuta - 04/10/2018 - 03:19 p.m.

CONSTITUCION SOCIEDAD COMERCIAL CON VALOR
Costo Sistematizacion

20.000.000,00

0,30 %

66.000,00
26.000,00

Nro. Boleta : 5494215349
Hasta : 2018-12-02



DESPRENDIBLE OF. REGISTRO

Notaria
CAMARA DE COMERCIO Ciudad
CUCUTA

Escrib. /Oficio
0

Fecha Escritura
2018-10-04



Impuesto Y \$6.000,00
Notariz: \$6.000,00

OCHENTA Y SEIS MIL PESOS

X

Otorgante: E.D.S CAMPO DOS S.A.S D
Actos

Beneficiario: E.D.S CAMPO DOS S.A.S D

CONSTITUCION SOCIEDAD COMERCIAL CON VALOR

20.000.000,00

0,30 %

66.000,00

Municipio: CUCUTA
Nro. Boleta : 5494215349

No. 0067782

OF. REGISTRO

EMPRESA: EFECTIVO LTDA.
NIT 830.131.999-1
- Calle 96 No. 12-55 Bogotá

ORDEN DE SERVICIO

No OS: 0633525669 DU: 969269

Cajero: BLACABON

Cliente beneficiario:
110546 RECAUDO IMPUESTO DE REGISTROS

Fecha: 04/10/2018 15:54:00

PS Recaudador:
901226 TERMINAL DE TRANSPORTE ::

Cantidad cupones: 1

Identificacion: 1090395356

Nombre: CORINA
Apellido 1: DURAN
Apellido 2: A
Carné: 5484215349
Tipo de documento: CEDULA DE CIUDADANIA
Fecha de vencimiento: 2018/10/08
Codigo de: 000000001322
Referencia completa: 41500000000179798020
5484215349398000000000860009620181202
Valor: \$86.000.00

Valor recibido: \$86.000.00
Forma de pago: Efectivo

Aplice condiciones particulares con el
cliente beneficiario
Conserve este recibo, es el unico
soporte valido para atender cualquier
reclamacion.
Con la solicitud y aceptacion de mi
parte, de la prestacion de este
servicio, entiendo que manifiesto
verbalmente mi autorizacion para el
tratamiento de los datos personales que
voluntariamente he entregado a Efectivo
Ltda., estos datos puedan ser utilizados
unica y exclusivamente para la
prestacion del servicio convenido.
Linea de servicio al cliente: (1)
6510101
servicioalcliente@efecty.com.co
www.efecty.com.co

CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
NIT 890.500.513-1
Email: cindoccc@cccucuta.org.co
NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
Resol. DIAN 000027/Ene 23 - 2014

FECHA: 2018-10-04
OPERAC.: 05-JK_MENDO-20181004-0013
NUM.REC: FROGTR RECIBO NO. S000441911
NUM.RAD: 18061728
HORA: 15:21:39 PAGINA 1 DE 1
USUARIO: JK_MENDO

MAT/INSC: (NUEVAJUR)
E.D.S. CAMPO DOS S.A.S. ZONAC

DURAN BOTERO CORINA YEZMIN DURAN
NIT/CC: 1090395356 RUE:
FORMA DE PAGO: Efectivo

DESCRIPCION	DET.	VALOR
CONST PJUR	2018	41,000
Valor base:20,000,000		
MATPN	2018	240,000
Valor base:20,000,000		
MAT EST JUR	2018	131,000
Valor base:20,000,000		
*** TOTAL RECIBO		412,000
*** TOTAL PAGADO		412,000

Codigo de barras: 18061728

Para conocer el estado de su tramite
ir a: <https://siiweb.cccucuta.org.co>
----- FINAL DEL RECIBO -----

CAMARA DE COMERCIO DE CUNDIA
NIT 240.540.513-1
Email: candonia@ccacundia.org.co
NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
Resol. DIAR 000027/Ene 23 - 2014

FECHA: 2018-10-04
OPERAC.: 05-JK_MENDE-20181004-0017
NUM.REC: SV43JC RECIBO NO. 0000441951
NUM.RAD:
HORA: 16:02:42 PAGINA: 1 DE 1
USUARIO: JX_MENDE

MAIL TO: ()

DURAN SOTERO CORINA /CECHIN DURAN
NIT/CU: 109039335- RLE:
FORMA DE PAGO: Efectivo
DESCRIPCION DET. PLER
MENDE 1018 5,500
*** TOTAL RECIBO 5,500
*** TOTAL PAGO 5,500
----- FIN DEL RECIBO -----



**CÁMARA DE
COMERCIO
DE CÚCUTA**

100 AÑOS

DOCUMENTO INSCRITO EL DIA 5 DE OCTUBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO
09363061 DEL LIBRO IX A NOMBRE DE:
E.D.S. CAMPO DOS S.A.S. ZOMAC

CONSTITUCION DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. NOMBRAMIENTO
DE GERENTE Y SUBGERENTE

MATRICULA: 00338009
RECIBO NO. S000441911
CODIGO USUARIO AUX_MERCANTIL

EL SECRETARIO



REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo Serial **6143802**



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Clase de Oficina: Registraduría ☐ Notaría ☒ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Insp. de Policía ☐ Código

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA, NORTE DE SANTANDER, CUCUTA

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio
COLOMBIA N DE S CUCUTA

Fecha de celebración: Año **2017** Mes **May** Día **06** Clase de matrimonio: Civil ☒ Religioso ☐

Documento que acredita el matrimonio: Tipo de documento: Acta religiosa ☐ Escritura de protocolización ☒ Número: **1361** Notaría, juzgado, parroquia, otra: **NOTARIA SEPTIMA**

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos
BETANCURT OROZCO BERNARDO

Documento de identificación (Clase y número)
C.C. 13.501.851 CUCUTA

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos
DURAN BOTERO CORINA YEZMIN

Documento de identificación (Clase y número)
C.C. 1.090.395.356 CUCUTA

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
BETANCURT OROZCO BERNARDO

Documento de identificación (Clase y número)
C.C. 13.501.851 CUCUTA

Firma:

Fecha de inscripción: Año **2017** Mes **May** Día **06**

Nombre y firma del funcionario que autoriza: **MANUEL JOSE CARRIZOSA ALVAREZ**



CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura: No. Notaría: No. Escritura: Fecha de otorgamiento de la escritura: Año: Mes:

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y Número)	Indicativo serial de nacimiento
BETANCURT DURAN LUNA VALERIA	1094062878	54370017

NOTARIA SEPTIMA DE CUCUTA

JUANITA CARRIZOSA CARDENAS

El serial: 6143802 es fiel y auténtica copia de su original que reposa en el archivo de Registro Civil de esta Notaría.

Este Registro no tiene vencimiento, excepto para Seguridad Social, Riesgos Profesionales, Pensiones y Celebración de Matrimonio.

Fecha: Cucuta, 27/09/2019 Hora: 14:55:48

Firma funcionario:



ESPACIO PARA NOTAS

Notaria 7 de Cucuta / Notario MANUEL JOSE CARRIZOSA ALVAREZ
Calle 11 #1E-125 - 2 Piso - Centro de Negocios - Local 13 Frente al ventura
e-mail: notaria7cucuta@hotmail.com / notaria7.cucuta@supernotariado.gov.co
www.notaria7cucuta.com.co

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

Nº 20148

RCNMD



República de Colombia



Aa040804972

NUMERO: MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO (1361)=====

ACTO JURIDICO: MATRIMONIO CIVIL =====

OTORGANTES: CORINA YEZMIN DURAN BOTERO Y BERNARDO BETANCURT OROZCO=====

En la Ciudad de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, República de Colombia, a los SEIS (06) días del mes de MAYO del año Dos Mil Diecisiete (2017), ante mí, **MANUEL JOSE CARRIZOSA ALVAREZ, NOTARIO SEPTIMO DEL CIRCULO DE CUCUTA**, Comparecieron: **BERNARDO BETANCURT OROZCO** varón mayor de edad, nacido el 15 de junio de 1970 identificado cedula de ciudadanía N° 13.501.851 expedida en Cucuta (Norte de Santander), de **MARIA ROCIO OROZCO Y BERNARDO BETANCURT OROZCO** quien en la presente escritura se llamará **EL CONTRAYENTE Y CORINA YEZMIN DURAN BOTERO** mujer, mayor de edad, nacida el día 12 de septiembre de 1988 identificada con cedula de ciudadanía N° 1.090.395.356 expedida en Cucuta (Norte de Santander), de nacionalidad Colombiana, hija de **LUZ YANETH BOTERO Y LUIS EMILIO DURAN** quien en la presente escritura se llamará **LA CONTRAYENTE**, ambos domiciliados en esta ciudad y dijeron: **PRIMERO:** Que en su entero y cabal juicio, es su deseo contraer **MATRIMONIO CIVIL** de conformidad con las prescripciones contenidas en decreto 2.668 del 26 de diciembre de 1988.- **SEGUNDO:** Que para tal efecto se presentaron ante este despacho por solicitud escrita el día 25 de abril de 2017, registros civiles de nacimiento, documentos que se protocolizan con este instrumento.- **TERCERO:** Que constituidos en audiencia el Notario preguntó a los contrayentes si mediante el presente contrato se unen libre y espontáneamente con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente, a todo lo cual respondieron afirmativamente, en voz clara y perceptible.- **CUARTO:** los contrayentes manifiestan que no tienen impedimento legal alguno para contraer nupcias.- **QUINTO:** Los contrayentes declaran que a partir de la fecha, se consideran unidos en legítimo matrimonio y aceptan los derechos y obligaciones que tal acto trae consigo de conformidad con los artículos 176 al 180 del Código Civil Colombiano y demás preceptos establecidos por la ley civil. Los contrayentes presentaron los siguientes documentos: Registros civiles de nacimiento de: **BERNARDO BETANCURT OROZCO** de fecha 17 de abril de 2017 expedido por LA NOTARIA PRIMERA DEL

NO 1361



PC009783537

NOTARIA SEPTIMA DE CUCUTA

USO EXCLUSIVO

NOTARIA SEPTIMA DE CUCUTA

BY9R18KGUO

THOMAS GREG & SONS

CIRCULO DE CUCUTA - NORTE DE SANTANDER bajo el indicativo serial N° 19585118 de 1993 y **CORINA YEZMIN DURAN BOTERO** de 17 de abril de 2017 expedido por LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DEL MUNICIPIO DE TIBU - NORTE DE SANTANDER bajo el indicativo serial N° LIBRO N° 96 FOLIO N° 11332 de 1988. **SEXTO:** Que en virtud del matrimonio, por medio del presente de conformidad con el TITULO XI artículo 236 y subsiguientes del Código Civil Colombiano, proceden a **LEGITIMAR** a su hija: **LUNA VALERIA BETANCURT DURAN** inscrita bajo indicativo serial No. 54370017 expedido por la NOTARIA SÉPTIMA DEL CIRCULO DE CUCUTA (NORTE DE SANTANDER); el cual se protocoliza con el presente instrumento Leída esta escritura a los comparecientes manifestaron estar de acuerdo con ella en todos los términos en que ésta redactada y en testimonio de que le dan su asentamiento y aprobación, la firman conmigo el Notario de todo lo cual doy fe y por ello lo autorizo. Derechos Notariales \$117.100 IVA \$18.736 Recaudos \$9.700. Esta escritura se extendió en hojas según código de barras números **Aa040804672** - - - - -

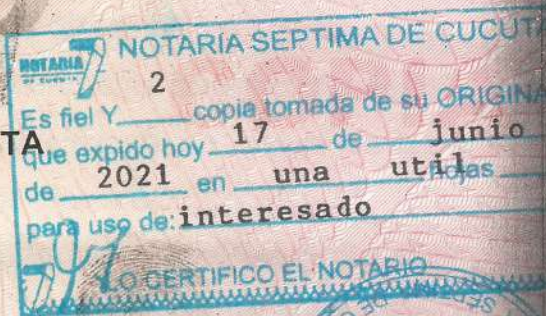
LOS CONTRAYENTES

CORINA DURAN
CORINA YEZMIN DURAN BOTERO
C.C.N° 1.090.395.356 EXPEDIDA EN CUCUTA

BERNARDO BETANCURT OROZCO
C.C.N° 13.501.851 EXPEDIDA EN CUCUTA

EL NOTARIO SEPTIMO DEL CÍRCULO DE CUCUTA

MANUEL JOSE CARRIZOSA ALVAREZ
Y.D.A





**CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
DURAN BOTERO CORINA YEZMIN**

Fecha expedición: 2020/01/13 - 17:31:09 **** Recibo No. S000723161 **** Num. Operación. 03-J_MENDOZ-20200113-0055
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN ZKEAyGWb8V

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: DURAN BOTERO CORINA YEZMIN
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: PERSONA NATURAL
IDENTIFICACIÓN : Cedula de ciudadanía - 1090395356
NIT : 1090395356-1
ADMINISTRACIÓN DIAN : CUCUTA
DOMICILIO : CUCUTA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 255302
FECHA DE MATRÍCULA : ENERO 09 DE 2014
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : SEPTIEMBRE 24 DE 2018
ACTIVO TOTAL : 5,000,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 18 A NORTE NRO. 2 - 90
BARRIO : URB. LOS ANGELES
MUNICIPIO / DOMICILIO: 54001 - CUCUTA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 5946175
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3102046159
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : corina192008@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 18 A NORTE NRO. 2 - 90
MUNICIPIO : 54001 - CUCUTA
BARRIO : URB. LOS ANGELES
TELÉFONO 1 : 5946175
TELÉFONO 3 : 3102046159
CORREO ELECTRÓNICO : corina192008@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación ;



**CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
DURAN BOTERO CORINA YEZMIN**

Fecha expedición: 2020/01/13 - 17:31:10 **** Recibo No. S000723161 **** Num. Operación. 03-J_MENDOZ-20200113-0055
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN ZKEAyGwb8V

corina192008@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA ACTIVIDADES POSTALES NACIONALES ACTIVIDADES DE MENSAJERIA OTRAS ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H5310 - ACTIVIDADES POSTALES NACIONALES
OTRAS ACTIVIDADES : H5320 - ACTIVIDADES DE MENSAJERIA
OTRAS ACTIVIDADES : J6190 - OTRAS ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** CYBER LUNA BEDU

MATRICULA : 337412

FECHA DE MATRICULA : 20180924

FECHA DE RENOVACION : 20180924

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : VDA LA CUATRO PARAJE VILLA MARUJA

BARRIO : FUERA DEL MUNICIPIO DE TIBU

MUNICIPIO : 54810 - TIBU

TELEFONO 1 : 3102046159

CORREO ELECTRONICO : corina192008@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

ACTIVIDAD SECUNDARIA : H5310 - ACTIVIDADES POSTALES NACIONALES

OTRAS ACTIVIDADES : H5320 - ACTIVIDADES DE MENSAJERIA

OTRAS ACTIVIDADES : J6190 - OTRAS ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 5,000,000

INFORMA - REPORTE A ENTIDADES MUNICIPALES

QUE LA MATRÍCULA DEL COMERCIANTE Y/O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LOCALIZADO EN LA DIRECCIÓN QUE APARECE REPORTADA EN ESTE CERTIFICADO, SE INFORMÓ A LAS SECRETARÍAS DE PLANEACIÓN, SALUD, GOBIERNO, HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE CUCUTA Y BOMBEROS, A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS CASOS QUE NO APLIQUE. LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCIÓN DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL, NI SON CERTIFICADOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES. LA ENTIDAD SOLO HACE PUBLICO EL CONOCIMIENTO QUE DE ELLOS HA TENIDO. IGUALMENTE LA ENTIDAD A TRAVÉS DEL CENTRO DE ATENCIÓN EMPRESARIAL - CAE, REALIZA LA VERIFICACIÓN DE USO DE SUELO, A LOS NUEVOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO MATRICULADOS POR EL COMERCIANTE. QUE COMO CONSECUENCIA DEL REPORTE REALIZADO POR LA CÁMARA DE COMERCIO, LA



**CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
DURAN BOTERO CORINA YEZMIN**

Fecha expedición: 2020/01/13 - 17:31:10 **** Recibo No. S000723161 **** Num. Operación. 03-J_MENDOZ-20200113-0055
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN ZKEAyGWb8V

ALCALDIA ASIGNO EL NUMERO 224960 EL 2014-01-13, PARA IDENTIFICAR ESTE NUMERO DE MATRICULA MERCANTIL.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$3,000

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital de la CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siicucuta.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación ZKEAyGWb8V

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

LORENA MERCEDES MORA CALVACHE
SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA (S)

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

SEÑORA:

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CÚCUTA

E.S.D

REFERENCIA RADICADO (2020-00084)

PROCESO: LIQUIDATORIO SUCESORAL DEL CAUSANTE BERNARDO BETANCURT OROZCO.

*Ref.: Se pone en conocimiento acerca del detrimento patrimonial generado por la señora **CORINA YESMIN DURAN BOTERO** a la sucesión y sus herederos.*

DANIEL ORLANDO BETANCURT HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1'093.911.075 expedida en Tibú (N de S), abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 302.769 del C.S. de la J, Obrando en nombre propio y en representación de la señora **NICHOLT YANETH BETANCURT HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.040.043.732 expedida en Cúcuta (N de S), y del señor **SERGIO LUIS BETANCURT ALBA** mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía N°1.090.404.716 de Cúcuta (N de S), como herederos del causante **BERNARDO BETANCURT OROZCO**, me permito informar a su bien servido despacho la siguiente situación que viene realizando la señora **CORINA YESMIN DURAN BOTERO** de manera dolosa y de mala fe frente a la sucesión y sus herederos, en los términos que a continuación se señalan:

PRIMERO: La señora **CORINA YESMIN DURAN BOTERO** materializo proceso liquidatorio el 05 de febrero del año 2020, cuya acción por reparto le correspondió a su bien servido despacho que, por posteriores subsanaciones ante los defectos alegados se admite la demanda instaurada por la señora **CORINA YESMIN DURAN BOTERO**.

Para el 03 de marzo del año 2020, ya habiendo transcurrido un mes desde que se abrió proceso liquidatorio, la señora **CORINA YESMIN DURAN BOTERO** determina con el fin de despatrimonializar la sucesión y perjudicar a sus herederos vender el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 260-197116 propiedad aún de la sociedad conyugal hoy ilíquida, situación que presta mérito de investigación y reproche penal por fraude procesal, toda vez, que no puede desconocer que entre el señor **BERNARDO BETANCURT OROZCO** y la señora **CORINA YESMIN DURAN BOTERO** existió una sociedad conyugal que nació por ministerio de la ley y por causa del matrimonio.

SEGUNDO: Para el 14 de febrero del año 2020, los herederos del causante **BERNARDO BETANCURT OROZCO** radican proceso sucesoral quedando por causa de la acción liquidatoria anterior en manos de su bien servido despacho.

Dentro de la presente acción se inventario todo sin omisión y sin la intención de dejar cosas por fuera, como tal lo hizo la señora **CORINA YESMIN DURAN BOTERO**, situación que en vista de lo realizado por la señora **CORINA YESMIN DURAN BOTERO** podemos entrever que su fin fue el de perjudicar a los herederos ante eventuales desacuerdos y pérdidas de derechos sobre determinados bienes objeto de futura partición, ya que la señora es conocedora de la simulación que se adelanta y en el que se pretende que el bien inmueble vendido aún de la sociedad conyugal, se tenga como bien propio del causante **BERNARDO BETANCURT OROZCO**.

TERCERO: La señora **CORINA YESMIN DURAN BOTERO** ha venido actuando de mala fe y con dolo frente a la sucesión y a los herederos, ya que en ningún momento informo a los herederos acerca de la venta realizada y el levantamiento a la afectación de la vivienda familiar, ahora, tampoco informo al juzgado que adelanta la sucesión, sobre la venta del bien inmueble y mucho menos comunico tal y como lo ordena la ley 258 en su artículo 10, señala que:

PROCEDIMIENTO JUDICIAL: *Para la constitución, modificación o levantamiento judicial de la afectación a vivienda familiar será competente el juez de familia del lugar de ubicación del inmueble, mediante proceso verbal sumario.*

La constitución de la afectación a vivienda familiar y su modificación o levantamiento podrán acumularse dentro de los procesos de declaratoria de ausencia, muerte presunta o por desaparecimiento, interdicción civil del padre o de la madre, pérdida o suspensión de la patria potestad, divorcio, separación de cuerpos o de bienes y liquidación de la sociedad conyugal. En tales casos, será competente para conocer de esta medida el juez que esté conociendo de los referidos procesos.

Conforme a lo anterior es claro que la venta de la casa aún de la sociedad conyugal y por ende de la sucesión, es nula e ilegal, toda vez, que el interés directo de la señora **CORINA YESMIN DURAN BOTERO** en la venta del inmueble fue la de perjudicar a los herederos y evadir las pretensiones en la demanda declarativa que cursa en el juzgado sexto del circuito.

Ahora bien, la señora **CORINA YESMIN DURAN BOTERO** ha hecho mal uso de su autonomía privada al vender un bien perteneciente aún a la sociedad conyugal y por ende de la sucesión, socavando con dicha actuación el buen espíritu de la ley y de las instituciones a su servicio, situación que debe ser castigada y sancionada dentro del proceso y penalmente, ya que tal venta priva y perjudica a su propia hija, quien dentro del presente proceso es heredera.

CUARTO: Por todo lo anterior es un descaro y peligro para la sucesión que la señora continúe detentando los bienes irregularmente frente a la sucesión y los herederos.

PRETENSIONES

PRIMERO: Solicito a su bien servido despacho que de carácter inmediato conceda la medida cautelar de embargo y secuestro puesta a su disposición para que la administración irregular de la señora **CORINA YESMIN DURAN BOTERO** no reconocida por el juzgado segundo de familia, ni por los herederos cese de carácter inmediato.

SEGUNDO: Solicito a su bien servido despacho que compulse copias a la Fiscalía General de la Nación para que investigue la existencia del delito de fraude procesal cometido por la señora **CORINA YESMIN DURAN BOTERO**.

TERCERO: Requiero a su despacho se sirva de evaluar y en pro de los intereses de la menor **LUNA VALERIA BETANCURT DURAN**, si la menor debe continuar con la representación de su madre, esto es, la señora **CORINA YESMIN DURAN BOTERO** o por bienestar de sus derechos patrimoniales dentro de la sucesión deba asistirle un curador ad litem.

ANEXO: Pruebas del levantamiento o cancelación de la afectación a la vivienda familiar Escritura Pública **No 384 de fecha 30/01/2020**, Compraventa del Bien Inmueble Escritura Pública **No 378 de fecha 02/03/2020** y Certificado de Tradición y Libertad de la **matrícula inmobiliaria 260-197116**, donde reposan las anotaciones vigentes.

Cordialmente y sin otro particular,



DANIEL ORLANDO BETANCURT HERNÁNDEZ
C.C.1.093.911.075 de Tibú (N de S).
T. P. Nro. 302. 769 del C.S. de la J.



República de Colombia



SCO619641269

ESCRITURA PÚBLICA:

Nº 0384 - 2020

NOTARIA SEGUNDA DE CÚCUTA

ESCRITURA PÚBLICA: TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO

(384)

FECHA DE OTORGAMIENTO: ENERO TREINTA (30) DEL AÑO DOS MIL
VEINTE (2020).**INFORMACIÓN GENERAL**

MATRICULA

260-197116 /

UBICACIÓN DEL PREDIO

URBANO

RURAL

MUNICIPIO

DEPARTAMENTO

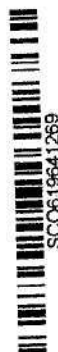
X

SAN JOSÉ DE CÚCUTA /

NORTE DE SANTANDER

NOMBRE O DIRECCIONLOTE NÚMERO QUINCE (15) DE LA MANZANA "Q", UBICADO EN LA CALLE
DIECIOCHO AN (18AN), NÚMERO DOS GUJÓN NOVENTA (2-90), DE LA
URBANIZACIÓN LOS ÁNGELES, DE LA CIUDAD DE CÚCUTA,
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.**DOCUMENTO**

CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
ESCRITURA	384	30/01/2020 /	NOTARIA SEGUNDA	CÚCUTA
CODIGO NOTARIAL	NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO			VALOR DEL ACTO
	ESPECIFICACION			
07020000	CANCELACIÓN AFECCIÓN VIVIENDA FAMILIAR			SIN CUANTÍA /
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO		NUMERO DE IDENTIFICACION		CALIDAD
CORINA YEZMIN DURAN BOTERO		1.090.395.356 /		PROPIETARIA



SCO619641269

2 Copias 4-31-2020

NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA

COPIA SIMPLE

17/09/2019

No tiene costo para el usuario

En la ciudad de San José de Cúcuta, departamento del Norte de Santander, República de Colombia, a los TREINTA (30) ----- días del mes de ENERO ----- del año dos mil veinte (2.020), en el despacho de la **NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE CÚCUTA**, cuyo Notario Titular es **JAIME ENRIQUE GONZÁLEZ MARROQUÍN**, ----- Compareció, **CORINA YEZMIN DURAN BOTERO**, mujer, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, vecina de esta ciudad, quien se identificó con cédula de ciudadanía número 1.090.395.356 expedida en Cúcuta, y quien dijo ser soltera y viudez, sin unión marital de hecho, obrando en este acto en nombre propio, manifestó: -----

PRIMERO.- ANTECEDENTE: Que mediante escritura pública número siete ciento setenta y tres (7.173) del dieciocho (18) de diciembre del año dos mil dieciocho (2.018), otorgada en la Notaria Segunda (2ª) de Cúcuta, debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria número **260-197116** de la Oficina del Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, la compareciente, constituyó **AFECTION A VIVIENDA FAMILIAR** sobre el siguiente inmueble de su propiedad: Una casa para habitación, construida sobre un lote de terreno propio, distinguido como **LOTE NÚMERO QUINCE (15) DE LA MANZANA "Q", UBICADO EN LA CALLE DIECIOCHO AN (18AN), NÚMERO DOS GUIÓN NOVENTA (2-90), DE LA URBANIZACIÓN LOS ÁNGELES, DE LA CIUDAD DE CÚCUTA, DEPARTAMENTO DEL NORTE DE SANTANDER**, cuya área, linderos, medidas y demás especificaciones quedaron consignadas en el precitado instrumento. -----

SEGUNDO.- DEMOSTRACION DEL VINCULO MATRIMONIAL. Que la compareciente **CORINA YEZMIN DURAN BOTERO**, contrajo matrimonio Civil, con el señor **BERNARDO BETANCURT OROZCO**, el día seis (6) de mayo de dos mil diecisiete (2.017), según se acredita con el registro civil de matrimonio expedido por la Notaria Septima (7ª) de Cúcuta, documento que se anexa para su protocolización e inserción en las copias que de este instrumento se expidan. -----

TERCERO.- CANCELACION DE AFECTION A VIVIENDA FAMILIAR: Que por medio de la presente pública escritura la compareciente **CORINA YEZMIN DURAN BOTERO**, en su calidad de propietaria y actual titular del inmueble, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 4o. de la Ley 258 de 1.996, y en virtud del fallecimiento de su cónyuge, el señor **BERNARDO BETANCURT OROZCO (Q.E.P.D.)**, fallecido en el



República de Colombia



SCO419641270

323



SCO419641270

KDS1QWMPZPWSLSDK

NOTARIA SEGUNDA DE CÚCUTA
COPIA SIMPLE

Municipio de Tibu, el día quince (15) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), conforme lo acredita con el Registro Civil de Defunción correspondiente al Indicativo Serial 09806982 expedido por la Notaría Séptima (7ª) de Cúcuta el cual presenta para su protocolización con éste mismo instrumento, e inserción en sus copias, procede a **DECLARAR CANCELADA LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR** que pesa sobre el inmueble descrito en la cláusula primera de este instrumento. -----

CUARTO.- SOLICITUD A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS

PUBLICOS: Que solicita de la señora Registradora de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cúcuta, se tome nota en el folio de Matricula Inmobiliaria número 260-97116 de la CANCELACION DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR, que se efectúa por el presente instrumento público. -----

DECLARACIÓN DE VERIFICACIÓN DE EL(LA)LOS COMPARECIENTE(S).

El(la)(los) compareciente(s) manifiesta(n) que ha verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), su(s) respectivo(s) estado(s) civil(es), el número de su(s) documento(s) de identidad y demás datos, y declara(n) que todas las informaciones consignadas en la presente escritura pública son correctas y se ajustan a la voluntad de él(ella)ellos expresada. Asume(n), en consecuencia, la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los datos aquí consignados y la eventual CORRECCIÓN a que hubiere lugar por estos aspectos. Declara(n) que conoce(n) la ley y sabe(n) que el notario responde de la regularidad formal de los instrumentos públicos que él autoriza, pero que no tiene responsabilidad frente a la veracidad de las declaraciones de él(la)los) otorgante(s). -----

DOCUMENTOS QUE SE PROTOCOLIZAN: -----

PROTOCOLIZACIONES DE LEY: 1) REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN.
2) REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO. -----

PROTOCOLIZACIONES POR DECISION VOLUNTARIA DE LOS OTORGANTES: NO HAY. -----

COMPROBANTES FISCALES: NO HAY

Nº 0384 - 2020

Leída esta escritura a los comparecientes, extendida en las hojas de papel notarial serie números: SCO619641269 - SCO419641270. -----

y tras habérseles hecho las advertencias sobre la formalidad de la inscripción de copia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta dentro del término de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento, con el incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo, habiendo manifestado estar de acuerdo con todo lo aquí expresado, la aceptaron los términos en que está redactada, le imparten su asentimiento y aprobación y testimonio de ello, la firman conmigo, el Notario, de todo lo cual doy fe, y por ello autorizo. Derechos Notariales \$ 120.900. -----

Iva 19% \$22.971. ----- Resolución 0691 de 2.019. Recaudos \$ 12.400. -----

Se tomó firma y huella dactilar índice derecho de los comparecientes.

LA OTORGANTE,

Corina Durán
CORINA YEZMIN DURAN BOTERO ✓

C.C.A. 090.395.356

DIRECCION: Calle 180a #2-90 Urb los angeles.

TELEFONO: 3102046159

OCUPACION: Corina192008@hotmail.com

Biometría N° 51274

EL NOTARIO SEGUNDO DE CÚCUTA,

[Firma]
JAIME ENRIQUE GONZÁLEZ MARROQUÍN



IKS.-PM.

[Firma]

ESCRITURA NÚMERO:

0378

TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO

Aa066753242

FORMATO DE CALIFICACIÓN

ART 8 PAR. 4 LEY 1579/2012

MATRICULA INMOBILIARIA		260-197116	CÓDIGOS CATASTRAL	010504220037000
UBICACIÓN DEL PREDIO		MUNICIPIO	VEREDA	
		CUCUTA		
URBANO	X	NOMBRE O DIRECCION:		
RURAL		LOTE NUMERO 15 DE LA MANZANA Q, UBICADA EN LA CALLE 18AN NUMERO 2-90 URBANIZACION LOS ANGELES, DE LA CIUDAD DE CUCUTA, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER.		
DOCUMENTO				
CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
ESCRITURA PUBLICA	378	02/MARZO/2020	NOTARIA SEXTA	CUCUTA
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO				
CODIGO REGISTRAL	ESPECIFICACIÓN		VALOR DEL ACTO	
01250000	COMPRVENTA		\$ 150.000.000,00	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO			IDENTIFICACION	
CORINA YEZMIN DURAN BOTERO			C.C. 1.090.395.356	
YEISSON JULIAN YINARY RODRIGUEZ HERNANDEZ			C.C. 1.096.952.717	

En la ciudad de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, República de Colombia, a los DOS -- (02) días del mes de MARZO del año DOS MIL VEINTE (2.020), ante mí, CARMEN ELVIRA LIENDO VILLAMIZAR, Notaria Sexta del Círculo de Cúcuta, compareció la señora CORINA YEZMIN DURAN BOTERO, mujer mayor de edad, vecina de esta ciudad, de estado civil casada, con sociedad conyugal vigente, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.090.395.356 expedida en Cúcuta, quien obra en nombre propio y en adelante se llamará LA VENDEDORA y manifestó (aron): -**PRIMERO: OBJETO:** Que por medio del presente instrumento público transfiere a título de venta real y efectiva en favor del señor YEISSON JULIAN YINARY

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Cadenera S.A. 12-12-19 1090295GGSBIM3AU

NOTARIA SEXTA DEL CÍRCULO DE CUCUTA

COPIA SIMPLE

RODRIGUEZ HERNANDEZ, varón mayor de edad, vecino de esta ciudad, de estado civil soltero, sin unión marital de hecho vigente, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.096.952.717** expedida en Málaga, y en adelante se llamará **EL COMPRADOR**, el pleno derecho de dominio que tiene y posesión que ejercen sobre el siguiente inmueble: Una casa de habitación, junto con el lote de terreno de su comprensión, distinguido como **LOTE NUMERO 15 DE LA MANZANA Q, UBICADA EN LA CALLE 18AN NUMERO 2-90 URBANIZACION LOS ANGELES, DE LA CIUDAD DE CUCUTA, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER**, con una extensión de **103.70** metros cuadrados, y está comprendida dentro de los siguientes linderos: **NORTE**: En una longitud de **6.10** metros con terrenos de la Urbanización Prados del Norte; **ORIENTE**: En una longitud de **17.00** metros con el lote número catorce (14) de la misma manzana; **SUR**: En una longitud de **6.10** metros con la calle dieciocho AN (18AN); **OCCIDENTE**: En una longitud de diecisiete metros (**17.00** mts) con el lote número dieciséis (16) de la misma manzana; **MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO: 260-197116. CEDULA CATASTRAL NUMERO: 010504220037000.-** No obstante la anterior mención de área y linderos la venta se hace como cuerpo cierto. **PARAGRAFO**: Manifiesta LA VENDEDORA bajo la gravedad del juramento que el inmueble objeto de la presente venta **NO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.** **SEGUNDO: TRADICION**: LA VENDEDORA adquirió el inmueble antes descrito, según los términos de la escritura pública número **7.173** de fecha **18 de Diciembre de 2.018**, otorgada en la Notaria **Segunda** de Cúcuta, acto que fue debidamente registrado al folio de Matrícula Inmobiliaria No. **260-197116** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta. **TERCERO: PRECIO**: El precio de esta venta es la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 150.000.000)**, dinero que EL COMPRADOR, que cancela en esta misma fecha y que LA VENDEDORA declaran recibido a entera satisfacción. **PARAGRAFO**: Los otorgantes bajo la gravedad de juramento declaran que el precio a que se refiere la presente estipulación es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente, ni existen sumas que se hayan convenido facturado por fuera del valor estipulado (Ley 2010/19, Art. 61 modificando el Art. 90 del Estatuto Tributario). **CUARTO: POSESION Y LIBERTADES**: El inmueble objeto de esta compraventa es del dominio exclusivo de LA VENDEDORA, quien lo posee quieta, regular, pacífica,



pública y materialmente; no lo ha enajenado antes de ahora y lo transfiere libre de hipotecas, a excepción del gravamen de valorización impuesto por el Fondo de Valorización del municipio de San José de Cúcuta, mediante resolución Administrativa 001 de fecha 12 de Enero de 2.018, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos el día 10 de Mayo de 2.019, en la Anotación No. 12, el cual se encuentra cancelado hasta el 31 de Diciembre de 2.020, gravamen que EL COMPRADOR, conoce, asume y acepta, pues se trata de un impuesto para realización de obras futuras, embargos, demandas, censos, anticresis, condiciones resolutorias, limitaciones del dominio, servidumbres, usufructo, uso o habitación y patrimonio de familia inembargable. **QUINTO: SANEAMIENTO:** LA VENDEDORA se compromete al saneamiento de lo vendido por evicción y vicios redhibitorios en los casos y términos de ley. **SEXTO: ENTREGA:** LA VENDEDORA entrega a EL COMPRADOR lo que por este instrumento vende a la firma de la presente escritura, con todas sus anexidades, usos costumbres y servidumbres que legalmente le corresponden, en el estado en que se encuentra y sin ninguna reserva. **SEPTIMO: IMPUESTOS, SERVICIOS Y CONTRIBUCIONES:** El inmueble que se transfiere se encuentra a paz y a salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, servicios públicos, valorizaciones, etc. En consecuencia, los que se liquiden, causen o reajusten con posterioridad a la fecha de otorgamiento de la presente escritura correrán por cuenta exclusiva de EL COMPRADOR. **OCTAVO: ACEPTACIÓN:** Presente en este acto el señor **YEISSON JULIAN YINARY RODRIGUEZ HERNANDEZ**, de anotaciones civiles y personales ya mencionadas, quien se ha venido llamando EL COMPRADOR, y manifestó: a) Que acepta la presente escritura en todas sus partes en especial la venta que por ella se le hace por estar todo de acuerdo con lo convenido; b) Que ha recibido lo que por este instrumento adquiere real y materialmente y a entera satisfacción; c) Que para efectos propios de las leyes 333 de 1996 y 365 de 1997 o aquellas normas que las adicionen, modifiquen o reformen, que el inmueble materia del presente contrato, lo adquiere con recursos provenientes u originados en el ejercicio de actividades lícitas. d) Así mismo que conoce, asume y acepta el gravamen por valorización que recae sobre el inmueble objeto de la enajenación. La suscrita Notaria deja expresa constancia de haber indagado AL COMPRADOR acerca de los requisitos exigidos por la Ley 258 de 1996, reformada por la Ley 854 de 2003, quien manifestó



Aa066753243

OFICINA DEL
FONDO DE CÚCUTA

COPIA SIMPLE

10903045655843

12-12-19

Notaria S.A. No. 159434340

bajo la gravedad del juramento, que su estado civil es soltero, sin unión marital de hecho vigente.- En consecuencia, el inmueble objeto del presente contrato **NO QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.** PARAGRAFO: Los comparecientes manifiestan que han verificado sus nombres completos, estados civiles y números de cédulas de ciudadanía. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, y en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud de los mismos. Conocen la ley y saben que el notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. A los otorgantes se les advirtió que una vez firmado el presente instrumento, la Notaría no aceptará correcciones ni modificaciones sino en los casos y formas previstos por la ley.- **NOTA:** La (El) Notaria (o) *ilustró a los otorgantes sobre el contenido y alcance de la Ley 2010/19, Art. 61 modificando el Art. 90 del Estatuto Tributario.* Se presenta copia del siguiente comprobante protocolizado: **PAZ Y SALVO MUNICIPAL:** ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA. PAZ Y SALVO MUNICIPAL No. **219555.** LA TESORERIA HACE CONSTAR QUE EL CONTRIBUYENTE RELACIONADO A CONTINUACION SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO DE IMPUESTO PREDIAL, INCLUIDA LA CONTRIBUCION POR VALORIZACIÓN CON EL FISCO MUNICIPAL. Propietario: **DURAN BOTERO CORINA YEZMIN.** Código Catastral: **010504220037000.-** Área de Terreno: **104.** Área Construida: **117.** Avalúo Catastral: **\$ 107.973.000.** Dirección del Predio: **C 18AN 2 90 MZ Q LO 15 UR LOS ANGE.-** Expedido: **26 de febrero de 2020.** Válido Hasta: **31 de Diciembre de 2020.** Hay firma ilegible. LEIDO el presente instrumento a los otorgantes y enterados de su inscripción ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente dentro del término perentorio de dos (2) meses contados a partir de la fecha de su otorgamiento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes, lo aprueban, aceptan y firman conmigo el Notario de todo lo cual doy fe.//

~~DERECHO NOTARIAL: \$ 470.470.- RECAUDOS: \$ 29.800.- según Resolución número 01299, de fecha 11 de Febrero de 2.020, de la Superintendencia de Notariado y Registro.- RETENCIÓN EN LA FUENTE: \$ 1.500.000.- IVA: \$ 99.629,00~~

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial códigos números Aa066753242, Aa066753243, Aa066753244.-----



República de Colombia



Aa066753244

SE TOMO FIRMA E IMPRESIÓN DACTILAR DE LOS OTORGANTES

LA VENDEDORA:

Corina Duran
CORINA YEZMIN DURAN BOTERO
C.C. No. 1.090.395.356.



EL COMPRADOR,

Yeisson Julian Yinary Rodriguez Hernandez
YEISSON JULIAN YINARY RODRIGUEZ HERNANDEZ
C.C. No. 1096952717



ANTE MÍ, LA NOTARIA SEXTA DE CUCUTA

Carmen Elvira Liendo Villamizar
CARMEN ELVIRA LIENDO VILLAMIZAR

R.B.

ESCRITURACIÓN RICARDO/VENTA CUCUTA - CORINA YEZMIN DURAN BOTERO - YEISSON JULIAN YINARY RODRIGUEZ



Aa066753244

LA SEXTA DE CUCUTA

COPIA SIMPLE

1050493MUA9-GM598

12-12-19

Cadema SA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210524413743196405

Nro Matrícula: 260-197116

Pagina 1 TURNO: 2021-260-1-62362

Impreso el 24 de Mayo de 2021 a las 09:16:03 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 260 - CUCUTA DEPTO: NORTE DE SANTANDER MUNICIPIO: CUCUTA VEREDA: CUCUTA

FECHA APERTURA: 16-06-1997 RADICACIÓN: 97-14986 CON: ESCRITURA DE: 05-06-1997

CODIGO CATASTRAL: **54001010504220037000**COD CATASTRAL ANT: 10504220037000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1900 de fecha 05-06-97 en NOTARIA SEGUNDA de CUCUTA LOTE # 15 con area de 103.70 MTRS2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

PRIMERO.- REGISTRO DEL 17-09-96-ESCRIT.#3324 DEL 08-08-96-NOTARIA 5 DE CUCUTA- COMPRAVENTA- MODO DE ADQUIRIR- DE: CUADROS CORREDOR LUIS ENRIQUE- A: CREDIVIVIENDA S.A.- 1996SEGUNDO.- REGISTRO DEL 17-09-96-ESCRIT.#3759 DEL 09-09-96-NOTARIA 5 DE CUCUTA- ACLARACION ESCRIT.# 3324 EN CUANTO A ADICION DE TRADICION DEL LOTE VENDIDO, YA QAU E ES RESULTANTE DE LA DIVISION MATERIAL DE LA PRESENTE ESCRIT.-- A: CUADROS CORREDOR LUIS ENRIQUE.- 1996TERCERO.- REGISTRO DEL 17-09-96-ESCRIT.# 3759 DEL 09-09-96-NOTARIA 5 DE CUCUTA- DIVISION MATERIAL- A: CUADROS CORREDOR LUIS ENRIQUE.- 1996CUARTO.- REGISTRO DEL 20-08-96-CERTIF. # 562 DEL 08-08-96-NOTARIA 5 DE CTA. CANCELACION HIPOTECA-GRAVAMEN-DE: BANCO DE BOGOTA- A: CUADROS CORREDOR LUIS ENRIQUE.-1996QUINTO.- REGISTRO DEL 09-08-95-ESCRIT.# 2804- DEL 08-08-95-NOTARIA 5 DE CUCUTA-HIPOTECA -GRAVAMEN- DE: CUADROS CORREDOR LUIS ENRIQUE- A: BANCO DE BOGOTA.-1995SEXTO.- REGISTRO DEL 14-07-95-OFICIO # 890 DEL 13-07-95-IDUC-CUCUTA- CANCELACION DE VALORIZACION- DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE CUCUTA.-A: CUADROS CORREDOR LUIS ENRIQUE.-1995SEPTIMO- REGISTRO DEL 29-11-94 -OFICIO #1009 DEL 29-11-94-IDUC-DE CUCUTA CONTRIBUCION DE VALORIZACION-DE: INSTITUTO DE DESARROLLO U RBANO DE CUCUTA- A: CUADROS CORREDOR LUIS ENRIQUE.-1994OCTAVO.- REGISTRO DEL 28-12-90-ESCRIT.# 2992-21-12-90-NOTARIA 5 DE CUCUTA- RELOTEO- A: CUADROS CORREDOR LUIS ENRIQUE.-1990-NOVENO-REGISTRO DEL 28-12-90 ESCRIT.#2992 DEL 21-12-90 NOTARIA 5.CUCUTA ENGLOBAMIENTO (M.#260-0108488,260-0060794 Y 260-0130080).-A:CUADROS CORREDOR LUIS ENRIQUE. 1990.-A.MATRICULA INMOBILIARIA.#260-01008488PRIMERO.- REGISTRO DEL 11-04-88 ESCRIT.#624 DEL 30-03-88 NOTARIA 2.CUCUTA.DIVISION MATERIAL.-MODO ADQUIRIR.-A:CUADROS CORREDOR LUIS ENRIQUE 1988SEGUNDO.-REGISTRO DEL 02-11-84 ESCRIT.#3623 DEL 05-10-84 NOTARIA 3.CUCUTA. COMPRAVENTA MODO DE ADQUIRIR.-DE GARCIA LOZADA,CARLOS.-A:CUADROS CORREDOR LUIS ENRIQUE.1984TERCERO.-REGISTRO DEL 22-01-82 ESCRIT.#3117 DEL 15-12-81 NOTARIA 2.CUCUTA ACLARACION ESCRITURA #3280(EXT.23 HAS).-DE:GARCIA LOZADA,CARLOS. GARCIA LOZADA,ENRIQUE.-A:GARCIA LOZADA,CARLOS 1982CUARTO.-REGISTRO DEL 21-02-80 ESCRIT.#3280 DEL 28-12-79 NOTARIA 2.CUCUTA ADJUDICACION LIQUIDACION COMUNIDAD.-MODO DE ADQUIRIR.-DE:GARCIA LOZADA,CARLOS. GARCIA LOZADA,ENRIQUE.-A:GARCIA LOZADA,CARLOS. 1980.-QUINTO.-REGISTRO DEL 20-02-80 ESCRIT.#30 DEL 15-10-79 CONSULADO GRAL.DE COLOMBIA.COMPRVENTA PROINDIVISO.-MODO DE ADQUIRIR.-DE:VDA.DE GARCIA LOZADA LUISA ELENA.-A:GARCIA LOZADA,CARLOS. 1980 SEXTO.-REGISTRO DEL 21-11-78 ESCRIT.#2107 DEL 20-09-78 NOTARIA 2.CUCUTA.COMPRVENTA PROINDIVISO.-MODO DE ADQUIRIR.-DE:GARCIA LOZADA CARMEN O MARIA RITA DEL CARMEN.-A:GARCIA LOZADA,CARLOS Y ESCALANTE VIVAS, TERESA ISABEL. 1978.-SEPTIMO.-REGISTRO DEL 08-03-78 SENT.SIN# DEL 15-12-77 JUZGADO 2.CIVIL CTO.-ADJUDICACION SUCESION PROINDIVISO.-MODO DE ADQUIRIR.-DE:GARCIA LOZADA AURA BELEN O MARIA BELEN A:GARCIA LOZADA,CARMEN. 1978OCTAVO.-REGISTRO DEL 12-01-77 ESCRIT.#3040 DEL 31-12-76 NOTARIA 1.CUCUTA COMPRAVENTA PROINDIVISO.-MODO DE ADQUIRIR.-DE:GARCIA DE GROSCORS ROSA.- A:ESCALANTE VIVAS TERESA ISABEL. 1977NOVENO.-REGISTRO DEL 24-03-65 ESCRIT.#346 DEL 10-03-65 NOTARIA 1.CUCUTA. ADJUDICACION LIQUIDACION COMUNIDAD.-MODO DE ADQUIRIR.-DE:GARCIA CAMACHO FRANCISCO. GARCIA LOZADA,CARMEN. GARCIA LOZADA,ENRIQUE. GARCIA LOZADA,CARLOS GARCIA LOZADA,AURA. GARCIA DE GROSCORS ROSA. LOZADA VDA.DE GARCIA LUISA ELENA.-A:GARCIA LOZADA,CARLOS. GARCIA LOZADA,ENRIQUE. GARCIA LOZADA,AURA. GARCIA LOZADA,CARMEN. GARCIA DE GROSCORS ROSA. VDA.DE GARCIA LOZADA LUISA ELENA. 1965.-DECIMO-REGISTRO DEL 17-12-64 ESCRIT.#2090 DEL 05-12-64 NOTARIA 1.CUCUTA.ADJUDICACION SOCIEDAD.-MODO DE ADQUIRIR.-DE:SOCIEDAD GARCIA CAMACHO E HIJOS LTDA.-A:GARCIA CAMACHO FRANCISCO GARCIA LOZADA,CARMEN



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210524413743196405

Nro Matrícula: 260-197116

Pagina 2 TURNO: 2021-260-1-62362

Impreso el 24 de Mayo de 2021 a las 09:16:03 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

GARCIA LOZADA, ENRIQUE GARCIA LOZADA, CARLOS GARCIA LOZADA, AURA. GARCIA DE GROSCORS ROSA. LOZADA VDA. DE GARCIA LUISA ELENA. 1964.-UNDECIMO.-REGISTRO DEL 27-05-50 ESCRIT.#777 DEL 22-05-50 NOTARIA 2.CUCUTA.APORTE MODO DE ADQUIRIR.-DE:GARCIA CAMACHO, FRANCISCO GARCIA LOZADA, CARMEN GARCIA LOZADA, CARLOS GARCIA LOZADA, JESUS. GARCIA LOZADA, ENRIQUE GARCIA DE GROSCORS, ROSA GARCIA LOZADA AURA BELEN GARCIA LOZADA, ELENA.-A:SOCIEDAD GARCIA CAMACHO E HIJOS LTDA. 1950.-B)MATRICULA INMOBILIARIA #.260-0060794PRIMERO.-REGISTRO DEL 28-12-90 ESCRIT.#2992 DEL 21-12-90 NOTARIA 5.CUCUTA ENGLOBAMIENTO(ESTE Y OTROS).-A:CUADROS CORREDOR LUIS ENRIQUE.1990.-SEGUNDO.-REGISTRO DEL 11-04-88 ESCRIT.#624 DEL 30-03-88 NOTARIA 2.CUCUTA.PERMUTA.-MODO DE ADQUIRIR.-DE:CONSTRUCTORA PRADOS DEL NORTE S.A.-A:CUADROS CORREDOR, LUIS ENRIQUE 1988.-TERCERO.-REGISTRO DEL 11-04-88 ESCRIT.#624 DEL 30-03-88 NOTARIA 2.CUCUTA ACLARACION LINDEROS Y EXTENSION.-A:CONSTRUCTORA PRADOS DEL NORTE S.A. 1988.-CUARTO.-REGISTRO DEL 25-06-86 ESCRIT.#1239 DEL 18-06-86 NOTARIA 4.CUCUTA LIBERACION HIPOTECA.-GRAVAMEN.-DE:BANCO CENTRAL HIPOTECARIO.-A:SOCIEDAD CONSTRUCTORA PRADOS DEL NORTE S.A. 1986.-QUINTO.-REGISTRO DEL 26-09-83 ESCRIT.#3561 DEL 19-09-83 NOTARIA 3.CUCUTA ACLARACION RESERVA.-MODO DE ADQUIRIR.-A:SOCIEDAD CONSTRUCTORA PRADOS DEL NORTE S.A. 1983.-SEXTO.-REGISTRO DEL 14-09-83 ESCRIT.#3306 DEL 07-09-83 NOTARIA 3.CUCUTA.HIPOTECA ABIERTA MAYOR EXTENSION.-GRAVAMEN.-DE:SOCIEDAD CONSTRUCTORA PRADOS DEL NORTE S.A.-A:BANCO CENTRAL HIPOTECARIO. 1983.-SEPTIMO.-REGISTRO DEL 04-02-83 ESCRIT.#2180 DEL 28-12-82 NOTARIA 4.CUCUTA COMPRAVENTA MODO DE ADQUIRIR.-DE:SOCIEDAD VIVIENDAS Y VALORES LTDA.-A:SOCIEDAD CONSTRUCTORA PRADOS DEL NORTE LTDA. 1983.-OCTAVO.-REGISTRO DEL 05-08-82 ESCRIT.#1859 DEL 05-08-82 NOTARIA 1.CUCUTA COMPRAVENTA.-MODO DE ADQUIRIR.-DE:SOCIEDAD ADMINISTRADORA BEATRIZ YEPEZ DE DUPUY CIA.LTDA.-A:SOCIEDAD VIVIENDAS Y VALORES LTDA. 1982.-NOVENO.-REGISTRO DEL 08-10-81 ESCRIT.#2258 DEL 07-10-81 NOTARIA 1.CUCUTA DIVISION MATERIAL.-MODO DE ADQUIRIR.-A:SOCIEDAD ADMINISTRADORA BEATRIZ YEPEZ DE DUPUY Y CIA.LTDA. 1981.-DECIMO.-REGISTRO DEL 06-04-66 ESCRIT.#495 DEL 11-02-66 ESCRIT.#495 NOTARIA 6.CUCUTA APORTE MODO DE ADQUIRIR.-DE:YEPEZ DE UPRIMNY INES YEPEZ DE DUPUY BEATRIZ.-A:SOC.ADMINISTRADORA BEATRIZ YEPEZ DE DUPUY CIA.LTDA. 1966.-UNDECIMO.-REGISTRO DEL 07-02-62 SENT.SIN# DEL 01-12-61 JUZG.6.CIVIL CTO.BOGOTA ADJUDICACION SUCESION.-MODO DE ADQUIRIR.-DE:CUERVO DE YEPEZ MARIA ANTIOQUIA.-A:YEPEZ DE UPRIMNY INES YEPEZ DE DUPUY BEATRIZ 1962.-C)MATRICULA INMOBILIARIA #260-0130080PRIMERO.-REGISTRO DEL 28-12-90 ESCRIT.#2992 DEL 21-12-90 NOTARIA 5.CUCUTA DIVISION MATERIAL.-MODO DE ADQUIRIR.A:CUADROS CORREDOR LUIS ENRIQUE 1990.-SEGUNDO.-REGISTRO DEL 28-12-90 ESCRIT.#2992 DEL 21-12-90 NOTARIA 5.CUCUTA.ENGLOBAMIENTO(ESTE Y OTRO).-A:CUADROS CORREDOR LUIS ENRIQUE 1990TERCERO.-REGISTRO DEL 17-10-89 ESCRIT.#3745 DEL 28-09-89 NOTARIA 3.CUCUTA. COMPRAVENTA MODO DE ADQUIRIR.-DE:PE/ALOZA RODRIGUEZ MARGOT.-A:CUADROS CORREDOR, LUIS ENRIQUE. 1989.-CUARTO.-REGISTRO DEL 08-06-89 SEN.SIN# DEL 07-04-88 JUZ.1.CIVIL CTO.CTA. REMATE.-MODO DE ADQUIRIR.-DE:SUCESORES DE RAMON HUMBERTO QUINTERO.-A:PE/ALOZA RODRIGUEZ MARGOT. 1989QUINTO.-REGISTRO DEL 08-06-89 OFICIO #885 DEL 06-06-89 JUZG.1.CIVIL CTO.CTA. CANCELACION HIPOTECA ESCRIT.#2641.-GRAVAMEN.-DE:YANET CAMPO RAFAEL.-A:QUINTERO GARCIA RAMON HUMBERTO. 1989SEXTO.-REGISTRO DEL 08-06-89 OFICIO #885 DEL 06-06-89 JUZ.1.CIVIL CTO.CTA. CANCELACION EMBARGO CON ACCION REAL.-MEDIDA CAUTELAR.-DE:PE/ALOZA MARGOT.-A:SUCESORES DE RAMON HUMBERTO QUINTERO 1989.-SEPTIMO.-REGISTRO DEL 23-03-81 OFICIO #115 DEL 18-02-81 JUZGADO 1.CIVIL CTO.CTA. EMBARGO CON ACCION REAL MEDIDA CAUTELAR.-DE:YANET CAMPO RAFAEL.-A:QUINTERO RAMON HUMBERTO. 1981.-OCTAVO.-REGISTRO DEL 08-10-79 ESCRIT.#2641 DEL 27-09-79 NOTARIA 1.CUCUTA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210524413743196405

Nro Matrícula: 260-197116

Pagina 3 TURNO: 2021-260-1-62362

Impreso el 24 de Mayo de 2021 a las 09:16:03 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

HIPOTECA-GRAVAMEN.-DE:QUINTERO GARCIA,RAMON HUMBERTO.-A:YANET CAMPO RAFAEL. 1979.-NOVENO.-REGISTRO 08-10-79 ESCRIT.#2641 DEL 27-09-79 NOTARIA 1.CUCUTA COMPRAVENTA MODO DE ADQUIRIR.-DE:SOCIEDAD ADMINISTRADORA BEATRIZ YEPEZ DE DUPUY & CIA.LTDA.-A:QUINTERO GARCIA RAMON HUMBERTO. 1979DECIMO.-REGISTRO DEL 05-04-66 ESCRIT.#495 DEL 11-02-66 NOTARIA 6.BOGOTA APORTE MODO DE ADQUIRIR.-DE:YEPEZ DE UPRIMNY INES. YEPEZ DE DUPUY BEATRIZ.-A:SOCIEDAD ADMINISTRADORA BEATRIZ YEPEZ DE DUPUY & CIA.LTDA. 1966DECIMO-PRIMERO.-REGISTRO DEL 07-02-62 SENT.#SIN DEL 01-12-61 JUZGADO 6.CIVIL CTO.BOGOTA ADJUDICACION SUCESION.-MODO DE ADQUIRIR.-DE:CUERVO DE YEPEZ MARIA ANTONIA.-A:YEPEZ DE UPRIMNY INES. YEPEZ DE DUPUY BEATRIZ. 1962.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

- 1) MANZANA Q CALLE 18AN URBANIZACION LOS ANGELES LOTE # 15
- 2) CALLE 18AN #2-90 URBANIZACION LOS ANGELES

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

260 - 130098

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 23-05-1997 Radicación: 1997-13461

Doc: ESCRITURA 1550 DEL 13-05-1997 NOTARIA 2 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA.- B.F.# 89676 \$ 1.700.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD CREDIVIVIENDA S.A.

NIT# 8001471905X

A: HOY COLMENA ESTABLECIMIENTO BANCARIO, ANTES CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA

NIT# 860068717

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 13-06-1997 Radicación: 1997-14986

Doc: ESCRITURA 1900 DEL 05-06-1997 NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 912 RELOTEO B.F. #. 91143. \$ 22950

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SOCIEDAD CREDIVIVIENDA S.A.

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 04-03-1998 Radicación: 1998-5786

Doc: OFICIO 256 DEL 03-02-1998 DEPARTAMENTO ADMIN.PLANEACION MPAL DE CUCUTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 907 PERMISO VENTA Y ANUNCIAR. BF # 0010860 \$ 27200.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION .MPAL.

A: LA SOCIEDAD CREDIVIVIENDA S.A

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210524413743196405

Nro Matrícula: 260-197116

Pagina 4 TURNO: 2021-260-1-62362

Impreso el 24 de Mayo de 2021 a las 09:16:03 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 07-09-1999 Radicación: 1999-19362

Doc: CERTIFICADO 520 DEL 02-09-1999 NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$19,000,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 657 LIBERACION DE HIPOTECA ESTE Y OTROS, ESCRIT.#1550 DE 13-05-97 NOT.2 CUCUTA.-B.F.#30856 DE 03-09-99.-CERTIFICADO CON BASE EN LA ESCRIT.#2521 DE 01-09-99 NOT.2 CUCUTA.-(COPIA DEL DOCUMENTO SE ARCHIVA EN LA MAT.260-0197088).-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA -COLMENA-

A: CREDIVIVIENDA S.A.

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 18-11-1999 Radicación: 1999-25445

Doc: ESCRITURA 3353 DEL 12-11-1999 NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$40,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA B.F.#35628 DE 18-11-99.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CREDIVIVIENDA S.A

NIT# 800147190

A: SANABRIA LLANOS CLARA LIGIA

CC# 60275865 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 18-11-1999 Radicación: 1999-25445

Doc: ESCRITURA 3353 DEL 12-11-1999 NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$30,006,090

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA.-B.F.#35629 DE 18-11-99.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANABRIA LLANOS CLARA LIGIA

CC# 60275865 X

A: FONDO NACIONAL DE AHORRO

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 09-02-2007 Radicación: 2007-260-6-3540

Doc: CERTIFICADO 115 DEL 07-02-2007 NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$30,006,090

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES IRA78879 DEL 2007 \$ 61.400

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO NACIONAL DE AHORRO

A: SANABRIA LLANOS CLARA LIGIA

CC# 60275865

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 05-06-2007 Radicación: 2007-260-6-13997

Doc: ESCRITURA 1640 DEL 17-04-2007 NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$36,782,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA IRA 90526 DEL 2007 \$ 18.100

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANABRIA LLANOS CLARA LIGIA

CC# 60275865



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210524413743196405

Nro Matrícula: 260-197116

Pagina 5 TURNO: 2021-260-1-62362

Impreso el 24 de Mayo de 2021 a las 09:16:03 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: BETANCURT OROZCO BERNARDO

CC# 13501851 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 04-09-2007 Radicación: 2007-260-6-21920

Doc: ESCRITURA 4223 DEL 03-09-2007 NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$36,782,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA IRA 99158 DEL 2007 \$ 389.800

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BETANCURT OROZCO BERNARDO

CC# 13501851

A: GOMEZ ARENAS OTILIA

CC# 27952473 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 05-09-2007 Radicación: 2007-260-6-22068

Doc: ESCRITURA 1431 DEL 29-05-2007 NOTARIA CUARTA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0330 REFORMA REGIMEN DE CONDOMINIO EN CUANTO A QUE SE ACOGE A LA LEY 675/2001.- I.R.A. 99183 DE 04-09-07 \$63.100. SE ARCHIVA EL DOCUMENTO EN LA MATRICULA 260-44700.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONDOMINIO CENABASTOS DE CUCUTA, PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 16-04-2009 Radicación: 2009-260-6-10435

Doc: ESCRITURA 2165 DEL 27-03-2009 NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$40,200,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA I.R.A. 0001384 DE 16-04-2009 \$422.000.00.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ ARENAS OTILIA

CC# 27952473

A: BETANCURT OROZCO BERNARDO

CC# 13501851 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 10-05-2019 Radicación: 2019-260-6-11780

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 001 DEL 12-01-2018 FONDO DE VALORIZACION DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA FONDOVA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0212 VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO DE VALORIZACION DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA FONDOVA - CUCUTA FUTURA

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 26-06-2019 Radicación: 2019-260-6-16974

Doc: OFICIO 01-1800-021963-S-2019 DEL 20-06-2019 ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0905 AUTORIZACION REGISTRO ESCRITURA PUBLICA N°7173 DE FECHA 18-DICIEMBRE-2018 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA-CONTINUA VIGENTE EL GRAVAMEN DE VALORIZACIÓN EN LA ANOTACIÓN N°12

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210524413743196405

Nro Matrícula: 260-197116

Pagina 6 TURNO: 2021-260-1-62362

Impreso el 24 de Mayo de 2021 a las 09:16:03 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA-SECRETARIA DE VALORIZACION Y PLUSVALIA

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 26-06-2019 Radicación: 2019-260-6-16978

Doc: ESCRITURA 7173 DEL 18-12-2018 NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$101,775,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BETANCURT OROZCO BERNARDO

CC# 13501851

A: DURAN BOTERO CORINA YEZMIN

CC# 1090395356 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 26-06-2019 Radicación: 2019-260-6-16978

Doc: ESCRITURA 7173 DEL 18-12-2018 NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DURAN BOTERO CORINA YEZMIN

CC# 1090395356

A: BETANCURT OROZCO BERNARDO

CC# 13501851

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 10-02-2020 Radicación: 2020-260-6-3630

Doc: OFICIO 2020-108-003492-1 DEL 07-02-2020 ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0905 AUTORIZACION REGISTRO DE ACTOS, TITULOS Y DOCUMENTOS POR ESTAR A PAZ Y SALVO EN LAS CUOTAS DE VALORIZACION DECRETADA SEGUN RES. 001 DEL 12/1/2019 FONDOVA CUCUTA PARA LA VIGENCIA DEL AÑO 2020. ART 61 DECRETO 1394 DE 1970 Y CONCORDANTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 10-02-2020 Radicación: 2020-260-6-3693

Doc: ESCRITURA 384 DEL 30-01-2020 NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 15

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR ESCRITURA 7173 DEL 18/12/2018 NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA - VIGENTE VALORIZACIÓN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: BETANCURT OROZCO BERNARDO

CC# 13501851

A: DURAN BOTERO CORINA YEZMIN

CC# 1090395356

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 06-03-2020 Radicación: 2020-260-6-6664

Doc: ESCRITURA 378 DEL 02-03-2020 NOTARIA SEXTA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$150,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

* * *

* * *

* * *

* * *

* * *

* * *

* * *

* * *

* * *

✕ ✕ ✕



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210524413743196405

Nro Matrícula: 260-197116

Pagina 8 TURNO: 2021-260-1-62362

Impreso el 24 de Mayo de 2021 a las 09:16:03 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-260-1-62362

FECHA: 24-05-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MARTHA ELIANA PEREZ TORRENEGRA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública